



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tutela jurisdiccional efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Koga Avila, Katia de los Milagros (orcid.org/0009-0005-7412-1272)

Roldan Picon, Katherine Fabiola (orcid.org/0009-0008-0228-9203)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tutela jurisdiccional efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de ayacucho 2022", cuyos autores son KOGA AVILA KATIA DE LOS MILAGROS, ROLDAN PICON KATHERINE FABIOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Mayo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 20-05-2024 15:01:35

Código documento Trilce: TRI - 0747500



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, KOGA AVILA KATIA DE LOS MILAGROS, ROLDAN PICON KATHERINE FABIOLA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Tutela jurisdiccional efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de ayacucho 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON DNI: 78236742 ORCID: 0009-0008-0228-9203	Firmado electrónicamente por: KFROLDAN el 10-05- 2024 16:50:23
KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA DNI: 46040567 ORCID: 0009-0005-7412-1272	Firmado electrónicamente por: KOGA el 10-05-2024 16:25:43

Código documento Trilce: TRI - 0747502

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a nuestras familias, especialmente nuestros esposos por su paciencia y apoyo incondicional en la realización de nuestra investigación y así poder lograr nuestros objetivos académicos.

A nuestros hijos quienes son el motor de nuestras vidas y nos han motivado e impulsado en este camino.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor por su predisposición y guía en la elaboración de este trabajo de investigación.

A los fiscales, jueces y abogados de Huamanga por su generosidad y predisposición al ser nuestros participantes en la ejecución de nuestras entrevistas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	30
3.1. Tipo y diseño de investigación:	30
3.1.1. Tipo de investigación	30
3.1.2. Diseño de investigación	30
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	31
3.4. Participantes	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.6. Procedimientos	34
3.7. Rigor científico	35
3.8. Método de análisis de datos	35
3.9. Aspectos éticos	36
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
IV. CONCLUSIONES	52
V. RECOMENDACIONES	54

REFERENCIAS	56
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y Subcategorías	31
Tabla 2. Participantes de la Investigación	33

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Contenido del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	11
---	----

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CASE.	Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.
CEM.	Centro de Atención Socio Emocional para víctimas de violencia familiar y sexual.
CEDAW.	Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer
CIDH.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
INEI.	Instituto Nacional de Estadística e Informática
ONU.	Organización de las Naciones Unidas.
PIDCP.	Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos.
PNP.	Policía Nacional del Perú

RESUMEN

El objetivo general fue conocer si se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva para mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, para ello se optó por una investigación cualitativa de tipo básico con diseño fenomenológico, empleando la técnica de entrevista e instrumento la guía de entrevista, contando con la participación de 5 abogados, siendo dos fiscales, una jueza y dos abogadas especialistas en el tema de investigación. Los hallazgos advierten la existencia de limitaciones materiales en la aplicación de los instrumentos legales vigentes para garantizar la tutela judicial efectiva en estos casos; siendo la mayor dificultad el presupuesto que desencadena problemas como las carencias logísticas, y la falta de personal suficiente, capacitado en temas de enfoques y especializado en la tramitación de los casos de violencia contra la mujer. Se concluye que, si bien la normativa vigente prevé mecanismos suficientes para garantizar una verdadera tutela; estas no necesariamente son materializadas por temas presupuestales recayendo en la falta de personal suficiente, capacitado y especializado en temas de tramitación de procesos por violencia contra la mujer en entornos familiares; por lo que se puede afirmar que las limitaciones para garantizarlo son más bien de *facto* que de *iure*.

Palabras clave: Violencia de género, proceso judicial, acceso a la justicia, enfoque de género, medidas de protección

ABSTRACT

The general purpose was to know whether effective judicial protection is guaranteed for women victims of domestic violence in the aforementioned judicial district, opting for basic qualitative research with a phenomenological design using the interview technique and the interview guide as an instrument, with the participation of five lawyers, two prosecutors, a judge and two lawyers specialized in the research topic. The findings reveal the existence of material limitations in the application of the legal instruments in force to guarantee effective judicial protection in these cases; the greatest difficulty being the budget that triggers problems such as logistical deficiencies, and the lack of sufficient personnel, trained in issues of approaches and specialized in the processing of cases of violence against women. It is concluded that, although the current regulations provide for sufficient mechanisms to guarantee true protection, these are not necessarily materialized due to budgetary issues, resulting in the lack of sufficient personnel, trained and specialized in the processing of cases of violence against women in family environments; therefore, it can be affirmed that the limitations to guarantee this are more de facto than de jure.

Keywords: Gender violence, judicial process, access to justice, gender approach, protection measures

I. INTRODUCCIÓN

La Tutela Jurisdiccional efectiva es un derecho de orden constitucional en cuya esfera intersectan otros derechos adjetivos de obligatorio cumplimiento en un Estado constitucional (Priori, 2019); en otras palabras, es un derecho que toda persona posee para recurrir a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar la tutela o protección de sus derechos que vienen siendo vulnerados o amenazados. Este derecho tiene vital importancia dentro del proceso.

Por otro lado, la violencia contra la mujer en entornos familiares es un lastre de consecuencias inimaginables, tanto para las mujeres y la sociedad en general. La literatura científica coincide al describir que es un problema estructural dentro de la sociedad, por ello, representa un problema de salud social que debe ser abordado multidisciplinariamente puesto que de esa manera se aprecia un panorama más completo del fenómeno a fin de que las víctimas logren alcanzar justicia. Ahora, pese a que existen mecanismos legales que buscan asegurar la protección de las mujeres que son víctimas de violencia como la Ley 30364, se evalúa que existe una cifra considerable de mujeres renuentes a tramitar una denuncia; por un lado, por admitirlo como normal y asunto privado o familiar; pero también esto obedece al imaginario enraizado de las víctimas que suponen que no lograrán una tutela efectiva para la protección de sus derechos ante los organismos estatales encargados de su protección. A nivel mundial un 35% de la población de mujeres, comunicaron que padecieron al menos una forma de violencia dentro del entorno familiar (Organización Mundial de la Salud, [OMS], 2017, como se citó en Htún y Jensenius, 2020).

Ante lo expresado, a nivel nacional, tan solo en el 2020, el Poder Judicial se encargó de conocer más de doscientos mil casos de violencia contra la mujer, registrándose, a su vez, 131 feminicidios y 330 tentativas sobre el mismo tipo penal (Defensoría del Pueblo, 2021). Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022), el 54, 8% de las mujeres entre edades oscilantes en los 15 a 49 años, fueron víctimas de algún modelo de violencia dentro del entorno familiar perpetrado por el esposo o compañero.

Lo descrito también resulta ser un problema latente en nuestra región ya que, durante el año 2022, en el distrito judicial de Ayacucho se registraron 3660 denuncias por violencia familiar, sin embargo, de ese total, se logró dictar medidas de protección a 78.44% de las víctimas (Poder Judicial, 2023), es decir, pese a los esfuerzos institucionales, no se logra la protección total de las víctimas; de hecho, si recurrimos a verificar si existe una Tutela Jurisdiccional Efectiva, nos toparemos que en la mayoría de las veces esta no se materializa.

En este sentido, la violencia que se produce dentro de la convivencia familiar, es un problema real y palpable que las mujeres combaten en su día a día. Por ello, es fundamental existan mecanismos legales que garanticen la protección de sus derechos, con las cuales logren una Tutela Jurisdiccional Efectiva, que comprende elementos como: el acceso a la justicia, la presencia de garantías mínimas, sentencia motivada, y la ejecución de esta última; pero resulta que no en pocas ocasiones, los justiciables se topan con situaciones no favorables, las cuales supone una profunda vulneración a los derechos de los seres humanos, más aún si poseen cierto grado de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres.

Ahora bien, la presente investigación se orientó a comprender lo mencionado previamente, planteando el siguiente problema general: ¿Se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar con los instrumentos legales vigentes, Ayacucho, 2022? Y como problemas específicos: 1) ¿Qué medidas se adoptan para otorgar garantías mínimas de protección de los derechos de las mujeres víctimas violencia familiar, Ayacucho, 2022?, 2) ¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres víctimas violencia familiar, Ayacucho, 2022?, 3) ¿Cómo las decisiones judiciales garantizan la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas violencia familiar, Ayacucho, 2022?, 4) ¿Cómo se puede mejorar la efectividad Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022?

Asimismo, las justificaciones que guiaron la intención de investigar la realidad planteada, se desglosan en cuatro aspectos fundamentales y complementarios. En primer lugar, con respecto a la justificación teórica, la investigación tuvo relevancia puesto que se procuró la sistematización de las teorías relacionadas a la violencia desde un campo jurídico en complementación

con otros campos del conocimiento. A su vez, se efectuó una revisión teórica de la Tutela Jurisdiccional Efectiva recurriendo a fuentes serias y la normativa vigente al respecto.

En cuanto a la justificación práctica, resultó necesario conocer si los mecanismos legales vigentes tienen la cualidad de otorgar una verdadera Tutela Jurisdiccional Efectiva hacia las mujeres víctimas de violencia familiar que tramitaron su denuncia en el distrito judicial de Ayacucho y si se logra alcanzar una verdadera justicia. Con los hallazgos se detectó los problemas álgidos en dichos procesos y a partir de ellos, se formuló en la investigación propuestas que coadyuven en la solución del fenómeno.

Respecto a la justificación metodológica, la investigación se guio con un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño fenomenológico. En donde la técnica fue la entrevista, la cual fue elaborada por las investigadoras; empleando como instrumento la guía de entrevista, la cual se aplicó a jueces, fiscales de familia y abogados especialistas en el tema.

Finalmente, con la justificación jurídica, se logró verificar el cumplimiento de una institución jurídica importante como lo es la Tutela Jurisdiccional efectiva. Siendo así, se advirtió fácticamente si las normas vigentes referidas a la protección de las mujeres contra la violencia garantizan un verdadero acceso a la justicia, cumpliendo con las garantías mínimas dentro del proceso, la motivación de las resoluciones y la efectividad de las mismas.

El objetivo general de la investigación fue: Conocer si los instrumentos legales vigentes garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022. Y los objetivos específicos serán: 1) Describir qué medidas se adoptan para otorgar garantías mínimas de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022. 2) Identificar como se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022. 3) Identificar si las decisiones judiciales garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022. 4) Explicar cómo se puede mejorar la efectividad tutela

jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022.

1.1 MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación presentamos los siguientes antecedentes internacionales.

Tite y Novoa (2015), en su tesis titulada “Violencia contra la mujer y reparación integral” encaminado a la obtención del título profesional de abogado en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador. Concluye que, pese a que existe disposiciones legales para hacer efectivo la reparación integral en casos de violencia contra la mujer al momento de dictar la sentencia, la mayor parte de los ámbitos de este no se hacen efectivo a excepción de la reparación económica debido a la falta de un organismo encargado de la ejecución de la sentencia. Además, concluyen que es trascendental que las víctimas de violencia sean atendidas psicológicamente, así como brindar estabilidad laboral que les brinde independencia financiera. Los resultados de estos investigadores contribuyen en comprender que los problemas del cumplimiento de las sentencias en los casos de violencia contra la mujer tienen que ver con la ineficacia de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional. Por tanto, es de advertir que no basta con emitir sentencia en favor de las víctimas; sino que también es necesario garantizar su cumplimiento.

Morales (2021), en la tesis “Los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el derecho a la tutela judicial efectiva”. Para la obtención de título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Las conclusiones del autor invocado sugieren que es necesario el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma adjetiva por parte de los operadores jurídicos. Asimismo, Las causas de archivamiento de las causas referidas a la violencia contra la mujer se atañen a la omisión de valorar todos los medios probatorios constituyendo una vulneración a la tutela judicial efectiva. De los hallazgos de la investigación de Morales se tiene que, los plazos para la tramitación de los casos de violencia contra la mujer establecidos en normas procesales no se cumplen, esto supone una grave afectación a la tutela efectiva en estos casos; ello es así puesto que la inactividad jurisdiccional o su demora pueden traer consecuencias nefastas

que pueden atentar contra la integridad física y psicológica de la mujer que puede traer consecuencia como la muerte de la víctima en manos de su verdugo.

Villar (2020), con su tesis denominada, “Análisis de la tutela judicial efectiva en el delito de lesiones con enfoque de violencia contra la mujer”, para obtener el título profesional de abogada en la Universidad San Francisco de Quito – Ecuador. En las conclusiones se advirtió que la aplicación de la figura de la tutela judicial resulta insuficiente, así también, la impunidad al momento de sancionar a los agresores; además, advirtió que existe desconfianza del sistema judicial por parte de las víctimas, poca celeridad de los procesos, poca difusión de los derechos, escaso personal en el sistema judicial y prevalencia de estereotipos ortodoxos que se condicen con el patriarcado. La investigadora destaca que la tutela judicial es insuficiente para la protección integral de las víctimas de violencia. Al respecto, es de precisar, a unido a la tutela judicial, existen principios y derechos que protegen a la mujer; sin embargo, su materialización representa una labor pendiente. De otro lado advierte que existe desconfianza en el sistema de justicia por la lentitud en la tramitación de los casos de violencia contra la mujer, promoción de derechos, capacidad de respuesta y prevalencia estereotipadas.

Asimbaya y Cornejo (2023), investigaron la “tutela efectiva en las contravenciones de violencia intrafamiliar” publicada en la Revista Jurídica Ecuador. El propósito fue evaluar la Tutela Judicial Efectiva en relación a la protección de la mujer y miembros del núcleo familiar víctimas violencia. Se concluyó que no existía un real cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva para la mujer y demás miembros del grupo familiar debido de la ausencia de la víctima impidiendo obtener medio de prueba testimonial; el desistimiento en la denuncia, y la notificación al denunciado impide el real ejercicio del derecho en mención, resulta necesario el empoderamiento de la víctima así como la concientización de la población en general a fin de erradicar la violencia contra esta población; el trabajo articulado y multidisciplinario de empoderamiento de las víctimas a fin de evitar los desistimientos en la denuncia; y, la implementación de espacios digno para la atención de esos casos. De lo advertido por Asimbaya y Cornejo es de precisar que, existe una falta de empoderamiento de las mujeres por cuanto se trasluce que una inadecuada tramitación de estos casos. De ello se colige lo imperativo que

resulta que las mujeres estén empoderadas y tener conocimientos de sus derechos, no solo para iniciar, continuar y culminar el proceso; sino también para evitar que sean víctimas de alguna forma de violencia. A su vez, dentro de los procesos violencia, como lo manifiestan los investigadores, resulta imperativo una atención multidisciplinaria a la víctimas puesto que un acompañamiento social, psicológico y policial de las víctimas es necesario en pro de tutelar adecuadamente la integridad de las víctimas.

Entre los antecedentes nacionales, se presenta los siguientes:

Vílchez (2020), Con la tesis denominada “Tutela Jurisdiccional Efectiva frente a casos de violencia a la mujer dentro del contexto familiar en el Callao” a fin de obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo. Dentro de las conclusiones se advierte que, en teoría, la tutela jurisdiccional viene cumpliéndose de acuerdo a los parámetros constitucionales, sin embargo, en el campo material se ve vulnerada por la desnaturalización del factor de valoración de riesgo. Además, el acceso a la justicia no solo debe ser valorado desde la mirada punitiva del estado, sino también con la finalidad de garantizar la integridad de las víctimas mediante la prevención. La investigación menciona que se imparte medidas de protección tardíamente, ya que la Ley 30364, no pretende evitar la comisión de estos delitos, sino evitar que sean graves. Finalmente, se advierte que la ley cumple con algunos parámetros de la celeridad procesal, sin embargo, resultan siendo insuficiente puesto que la falta de cumplimiento de los plazos obstaculiza salvaguardar la integridad de la agraviada.

De los resultados de Vílchez se advierte que, en el plano nacional existe una valoración deficiente de la valoración de riesgo. De consiguiente, la falta de una valoración de riesgo correcta puede recaer en la determinación de medidas de seguridad inadecuadas para el caso concreto. A su vez, resaltar la importancia de la prevención supone un aspecto importante ya que, por medio de esta se puede disminuir la alta incidencia del problema; cabe acotar que, la prevención implica la concientización, educación de toda la ciudadanía, incluidos varones y mujeres; de la mano con esas acciones debe ir acompañado del empoderamiento todas las mujeres.

Brito (2022), investigo el tema “Tutela judicial efectiva y debida diligencia reforzada en las medidas de protección otorgadas por un juzgado especializado del distrito judicial de Ancash a favor de las mujeres víctimas de violencia en el año 2021”. Fue una investigación para obtener el título en segunda especialidad en Derecho Procesal. El propósito fue determinar si se garantiza la tutela judicial efectiva y a la debida diligencia reforzada. Llega a la conclusión de que, para la disminución, control y anulación de riesgo de violencia contra la mujer es necesario que las medidas otorgadas por el órgano jurisdiccional sean idóneas, integrales, razonables y ejecutables; además para el logro de esos propósitos es necesario la aplicación de distintos enfoques tales como el de los derechos humanos, de género, interculturalidad e interseccionalidad; asimismo, resolver las causas al margen de estereotipos de género; finalmente, concluye que es necesario efectuar seguimiento y supervisión de las órdenes de protección mediante la celeridad, imparcialidad y exhaustividad.

De los resultados de Brito, se aprecia que, la erradicación de la violencia contra la mujer resulta necesario que las medidas de protección que se otorguen a la mujer sean individualizadas, es decir, atendiendo a las particularidades de cada caso; ello implica realizar análisis de cada caso concreto puesto que una medida otorgada a una mujer no siempre será adecuada para otra. Asimismo, otro dato importante es que, la aplicación de diversos enfoques en un país diverso y pluricultural como el Perú, donde predominan el uso de diversas lenguas y micro culturas es necesario la aplicación de un enfoque intercultural, asimismo, en un estado de derecho, es lógico plasmar un enfoque de derechos humanos, no solo en los casos de violencia contra la mujer, sino en toda actuación del sistema jurídico.

López y Huamán (2022), estudiaron “La tutela jurisdiccional efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Arequipa en el 2020”. Fue una investigación encaminada a la obtención de título profesional de abogado por la Universidad Tecnológica del Perú. Su objetivo fue analizar si las medidas de protección resultan en la tutela judicial efectiva. Arribó a la conclusión de que existe factores institucionales como inejecución presupuestaria, la falta de coordinación institucional, características familiares y

sociales impiden su real cumplimiento. Asimismo, no se analiza la ficha de evaluación de riesgo para dictar medidas de protección; finalmente de los datos que se consignan en la ficha de evaluación de riesgo se concluye que el ciclo de la violencia contra la mujer se perenniza por causas multifactoriales y estructurales.

Respecto a las conclusiones de esta investigación, se tiene que, logró advertir deficiencias institucionales de carácter operativo y ejecución presupuestaria; pero junto es ese problema, también se encuentra aspectos relativos a las características sociales y familiares. Por ello, es de precisar que, basta con mejorar la eficiencia de los operadores jurídicos que tramitan estos casos, sino que al ser un problema de la sociedad es necesario la intervención en los ámbitos familiares como medio preventivo y de reducción y erradicación de esta forma de violencia.

Luego de los antecedentes, en los siguientes apartados se continúa con los enfoques conceptuales y bases teóricas referidos al tema investigado. En primer lugar, se desarrolla la Tutela Jurisdiccional Efectiva y posteriormente la violencia contra las mujeres dentro del entorno familiar:

Para empezar, es importante mencionar que los derechos tienen por finalidad la protección de los individuos débiles dentro de las relaciones sociales y con el Estado, puesto que habitualmente, las relaciones suelen ser desiguales, en tanto se otorgue facultades al Estado dentro del pacto social. Por eso el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a las garantías mínimas para que todas las personas tengan acceso a la justicia (Ruocco, 2020). En ese sentido, la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra en la esfera del cumplimiento de los estándares mínimos de un Estado Constitucional sustentado en el buen desarrollo de los derechos adjetivos, conteniendo en sí varios derechos relacionados que deben ser considerados *intra* proceso, pero también fuera de ella, lo que significa la puesta en marcha de acciones antes y después del proceso.

En relación a lo mencionado, dentro del proceso, existe una serie de derechos fundamentales de orden procesal que la Constitución otorga a los sujetos para la protección de sus derechos desde el inicio del proceso hasta la culminación

de la misma; ello quiere decir que existen derechos que toda persona tiene en el marco de un proceso judicial que el Estado debe garantizar. Este es el caso del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El máximo intérprete de la Constitución se pronunció sobre esta figura jurídica en la Resolución del Tribunal Constitucional, Exp. N°963-2005-HC/TC señalando que tanto la Norma Suprema como el Código Procesal Constitucional estatuyeron la observancia de la tutela jurisdiccional, como la garantía por el cual el justiciable accede a la administración de justicia con los estándares mínimos en consonancia con los instrumentos internacionales, además que a toda persona se le respete otros derechos implícitos en él como el acceso libre a los órganos jurisdiccionales, a la prueba, igualdad, al juez natural, debido proceso, plazo razonable, legalidad, entre otros. Es conveniente señalar que, para Chiabra (2010), la Tutela Jurisdiccional Efectiva tiene equivalencia con el debido proceso, puesto que en ambos protegen a las partes inmersas en un proceso dentro de un órgano jurisdiccional.

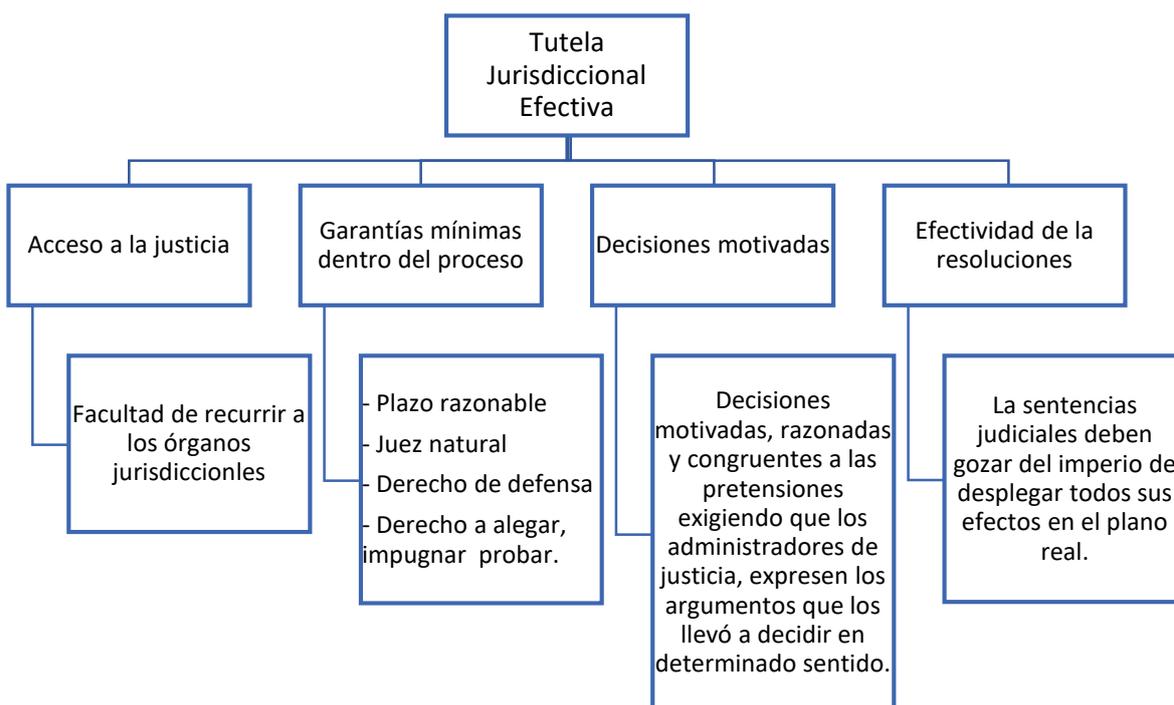
Por lo antes planteado, se entiende que es aquel derecho que le asiste a toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales y requerir que se salvaguarde efectivamente todos sus derechos que puedan estar siendo vulnerados (Coca, 2021). Es decir, por medio de esa figura, cualquier persona puede instar a los órganos jurisdiccionales la protección de sus derechos ante cualquier amenaza que lo vulnere, requiriendo para ello, las garantías mínimas por parte de la administración de justicia. En ese entender, este derecho no se agota en el acceso a la justicia; sino además se añade el pronunciamiento final de la judicatura con acuerdo a la normativa vigente. En suma, es aquel derecho por el cual los ciudadanos pueden acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de ejercer la defensa de sus derechos, dentro del cual se otorgue las garantías mínimas para su realización efectiva (Guzmán, 2019).

Actualmente, se postula que, dentro de los estados modernos, no basta con el simple reconocimiento de este derecho fundamental por el Estado, sino que es necesario que exista mecanismos y medios que lo garanticen para que toda

persona acceda a ella en condiciones de igualdad, intermediación, oportunidad y celeridad, recayendo todo ello, en una sentencia justa y motivada (Vázquez, 2021).

Dentro de los elementos que lo componen se encuentran comprendidos el acceso a la justicia, las garantías mínimas dentro del proceso, decisiones motivadas y la efectividad de lo resuelto. El primero de ellos, es consagrado como uno de los elementos fundamentales de los Estados modernos. Este derecho fundamental se relaciona con el poder que emana del pueblo y le es otorgada al Estado la labor de administrar justicia de acuerdo con los parámetros constitucionales y demás normas nacionales por intermedio del Poder Judicial en sus distintas instancias (Vázquez, 2021). A continuación, se desarrolla cada una de ellas.

Figura 1.
Contenido del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva



Nota. Elaborado en base al desarrollo teórico de Vázquez, 2021

Latu sensu, el acceso a la justicia es la facultad de toda persona para acudir y acceder al ejercicio y defensa de sus derechos por medio de una justicia ágil,

expedita y pronta en función de sus necesidades, considerando también el nivel de vulnerabilidad de la persona (Islas, 2016). Para Priori (2019) el acceso a la justicia se traduce en el derecho de toda persona a acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar protección de cualquier derecho vulnerado, por ello, representa un presupuesto para el ejercicio de los demás derechos. Como derecho fundamental, este derecho implica la posibilidad de ingreso a las instancias jurisdiccionales establecidos por el Estado para la resolución de sus controversias; pero además de garantizar el acceso, también se debe garantizar la protección de sus derechos.

El acceso a la justicia es considerado un derecho fundamental. Este derecho, exige del Estado, la posibilidad real de toda persona para acceder a una justa y pronta respuesta por esta, independientemente del origen, raza, sexo, condición económica, social de la persona. Los ámbitos de su ejercicio se cristalizan en lo objetivo y lo subjetivo; el primero de ellos en la medida en que todo derecho es pasible de ser incoado en un proceso para solicitar su protección; mientras que el segundo precisa el reconocimiento de la titularidad para iniciar un proceso a cualquier persona, grupo o entidad (Priori, 2019). A decir de los autores citados, el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental que todas las personas poseen para activar los mecanismos judiciales con la finalidad de hacer valer sus derechos; esto significa que el Estado debe garantizar todos los medios o mecanismos para que todas las personas accedan a la justicia sin que pudiere haber limitaciones económicas, sociales, culturales o de cualquier otra índole.

Por otro lado, las garantías mínimas se encuentran comprendidas dentro de aquellos derechos relacionados con el debido proceso, que garantiza que toda persona tenga un proceso transparente y la resolución emitida encuadre dentro de la particularidad del caso concreto (Campos, 2018). Así, las garantías mínimas, entre otros, se encuentra sujeta a los plazos razonables, el juez natural y el derecho de defensa. El primero a saber, tiene relación con la materialización de un proceso justo donde resulta exigible que los tribunales resuelvan las causas sin demoras. El plazo razonable, a su vez, tiene que ver con la celeridad de los procesos e importa que las víctimas obtengan un pronto y efectivo pronunciamiento sin dilaciones injustificadas por parte de las autoridades judiciales (Cusi, 2023). Ahora bien, conviene precisar que las garantías mínimas se encuentran relacionadas con el

respeto y cumplimiento estricto de lo establecido en las normas adjetivas y sustantivas, pero sobre todo en la supremacía normativa.

El derecho a la defensa comprende aquellas prerrogativas establecidas por la norma a fin de que cualquier persona inmersa en un proceso tenga la posibilidad de postular su posición respecto a los hechos materia de *litis*, formular mecanismos para comprobarlos (derecho a probar) y participación activa del proceso (derecho de alegación). A su vez, implica que las partes cuenten con un abogado de su elección para su patrocinio legal de modo que su derecho de defensa resulte eficaz; en aquellos casos en que la persona no contara con los recursos para acceder a uno; corresponde al Estado garantizar este derecho mediante la promoción de un sistema jurídico de asistencia legal gratuita para las personas que tengan tal situación (Priori, 2019). De acuerdo con los autores el derecho de defensa comprende un conjunto de derechos *intra* proceso a fin de que toda persona que atreviese un proceso judicial de cualquier naturaleza posea herramientas para garantizar otros derechos no adjetivos; entre tales derechos, por ejemplo, se advierte a efectuar descargos, contar con una defensa técnica, solicitar la actuación de pruebas, entre otros.

El derecho al juez natural significa que la persona que revista tal condición debe ser independiente e imparcial con las partes, además de que sus funciones, deberes y demás facultades y prerrogativas deben estar predeterminados por ley. Entonces, el juez debe ser una persona ajena a las partes permitiendo que el proceso culmine con una decisión objetiva y justa para las partes; asimismo, debe ser imparcial, esto es, que no tenga interés directo o indirecto sobre los resultados del proceso. Finalmente, el juez predeterminado por ley, significa que la asignación de un juez ha determinado proceso sea aquel que la ley estableció previamente, lo que implica que los justiciables no sean desviados de la jurisdicción predeterminada.

Asimismo, las decisiones motivadas se encuentran dentro del derecho constitucional que tiene todo ciudadano a saber las razones fácticas y jurídicas que los jueces adoptan para resolver sus pretensiones. Son parte integrante del derecho al debido proceso, es decir, existe una relación de especie a género; por

lo tanto, si existe una carencia de motivación en alguna resolución esto originaría la vulneración de otros derechos relacionados a la misma (Liza, 2022).

Su importancia radica en garantizar el cumplimiento de la tutela procesal efectiva. Es por ello que resulta imperativo que los administradores de justicia desarrollen de manera clara y ordenada los fundamentos que respaldan las decisiones jurisdiccionales. En ese entender, la inconsistencia en la motivación será evidencia de carencia de razonamiento lógico tanto de hecho como de derecho de la decisión; hecho que devendría en la nulidad de la misma.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Expediente N° 896-2009 sosteniendo que las partes tienen derecho a que los órganos jurisdiccionales den respuesta a sus pretensiones con sujeción a que esta sea motivada, razonada y congruente a las pretensiones de los mismos exigiendo que los administradores de justicia, expresen los argumentos que los llevó a decidir en determinado sentido.

Finalmente, por efectividad se entiende que los procesos iniciados finalicen con una sentencia cuyo contenido revista del imperio necesario para la protección del derecho por el cual fue iniciado el proceso. Ello tiene sentido puesto que el proceso se inicia con ánimos de buscar protección de derechos, por cuanto la efectividad de la resolución emitida debe contener la fuerza de cumplirse. Es por ello que la efectividad se encuentra relacionada con la ejecución de las resoluciones, esto es, solicitar en cumplimiento material de la sentencia definitiva; ello exige que lo plasmado en las sentencias se materialicen y que no sólo sean meras declaraciones plasmadas en la resolución.

En lo concerniente a la efectividad, Priori (2019), sostiene que la sentencias judiciales deben gozar del imperio de desplegar todos sus efectos en el plano real ya que el propósito por el cual se inicia el proceso es justamente la materialización de las pretensiones ajustadas a derecho, en otras palabras, la expectativa de los justiciables que recurren a los órganos jurisdiccionales es que una vez concluido el proceso, la decisión del juez tenga repercusiones directas en la protección del derecho que deberá ser materializada en la realidad. Al respecto, Cubillo (2018),

sostiene que la efectividad de las resoluciones judiciales, comprende aquel derecho que los justiciables poseen para que lo dictaminado en una resolución judicial se cumpla, inclusive forzosamente, cuando el condenado se encuentre renuente al cumplimiento de la misma.

Siendo ello así, la efectividad de las resoluciones tiene relación con la ejecución de los decididos jurisdiccionalmente y por lo mismo, constituye un elemento inseparable de la efectividad de la tutela jurisdiccional; siendo así, por medio de la efectividad de las resoluciones se garantiza el cumplimiento de lo resuelto por el juez a fin de que el justiciable que obtuvo un pronunciamiento favorable sea repuesto en su derecho y compensado en tanto hubiera lugar. Entonces, la efectividad tiene que ver con la capacidad de que una decisión emitida en el marco de un proceso judicial se cumpla, dicho de otro modo, se refiere a la capacidad del sistema judicial para hacer cumplir sus decisiones y para que estas tengan un impacto real en la vida de las personas involucradas en un proceso judicial. Cabe acotar que, en los procesos por violencia contra la mujer, cumplir con la resolución que otorga medidas de protección significa proteger a las víctimas de su agresor y por ello, crucial para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y para prevenir futuros actos de violencia

Podemos agregar que, la institución jurídica de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se encuentra expresada en el Artículo 139^o inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que se le reconoce como un principio y derecho de toda persona para deducir, ante un órgano jurisdiccional, la protección de un derecho amenazado o vulnerado por el cual se inicie un proceso con los parámetros que revistan de las garantías mínimas para los sujetos procesales y que culmine con la emisión de una decisión motivada que resuelva la pretensión ajustada a derecho que dicha decisión resulte eficaz en su cumplimiento (Priori, 2019).

Cabe señalar que El Código Procesal Constitucional, en su artículo 4 tercer párrafo, describe una forma mucho más amplia, lo descrito en la Constitución. En este tercer párrafo destaca los derechos que se encuentran dentro de la Tutela Procesal Efectiva, advirtiendo que, al ser a título enunciativo, cabe la posibilidad de que la doctrina y la jurisprudencia pueda agregar más derechos. Asimismo, el

Código Procesal Civil los prevé en el Artículo I de su título preliminar establece el derecho de toda persona a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el marco del ejercicio de los intereses o derechos que le asisten sujeto a un debido proceso.

Podemos decir que, el espectro de la Tutela Jurisdiccional Efectiva supone un derecho-principio procesal que consagra la facultad de toda persona de acudir al sistema de justicia para demandar el cumplimiento de un derecho y se haga efectivo lo solicitado de acreditarse su derecho; este principio abarca una serie de derecho adjetivos que, delimitados y rígidos, sino que abarca derechos que pueden ser desarrollados jurisprudencial y doctrinalmente.

Ahora bien, luego de hacer referencia a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ahora se abarcará la violencia contra la mujer en entornos familiares.

En principio se debe considerar lo sostenido por la OMS (2003), para definir el término violencia. Se considera violencia, a todo uso de la fuerza, que es realizado de forma intencional, ejecutado mediante una acción o amenaza. Los afectados podrían ser uno mismo, otra persona, o toda una comunidad. Estas acciones causarán daños, lesiones, privaciones, incluyendo hasta la propia muerte de la persona violentada, transgrediendo sus derechos inalienables. Esta definición, nos hace analizar otro elemento esencial como lo es la intencionalidad e incorporar las relaciones de poder, usadas como ventajas para cometer abusos.

Resulta complejo explicar el origen de la violencia en los seres humanos, la causa del actuar violento de unas personas y no de otras. Los factores pueden ser muchos, desde los factores biológicos, las experiencias dentro de la convivencia familiar, las relaciones personales y comunitarias a lo largo del desarrollo de la vida, hasta las estructuras sociales en las que todos se encuentran inmersos, y que incluso nos llevan a normalizar algunos actos de violencia. Es así como la violencia trae consigo una serie de problemas legales y en la salud pública.

Expuesto lo anterior, resulta importante hablar sobre el fenómeno de la violencia de género que puede ser explicado desde diversos panoramas teóricos (Alcenar y Cantera, 2012). Por un lado, se tiene la teoría biológica que entiende que la violencia es la interacción de la dicotomía estímulo-respuesta atendiendo a

la supervivencia dentro de un entorno hostil. Así, la violencia de género, se encuentra relacionada al desarrollo de la agresividad como medio de supervivencia y, por ende, es parte estructural biológica de los seres vivos. Bajo esta postura teórica se postula también que las especies son más o menos agresivos en función de su sexo, correspondiéndoles a los machos el carácter más agresivo; sin embargo, esta mirada obvia al elemento cultural de las sociedades humanas. Lo cierto es que, al fin de cuentas, la violencia de género, tiene su fundamento en relaciones desequilibradas de poder en el cual la mujer es subordinada y dominada (Defensoría del Pueblo , 2021).

Por otro lado, la teoría generacional desarrolla constructos, que intentan explicar el rasgo que distingue a las personas que ejercen violencia dentro de sus relaciones en contraste a los que no. Siendo ello así, a la luz de esta teoría, los factores que desencadenan que algunas personas sean más propensas a la violencia son: la influencia cultural y la historia personal dentro de la familia cuando aún se es niño o niña. En cambio, el modelo ecológico explica la violencia desde la comprensión del desarrollo humano inmerso dentro de sistemas de interacción donde tiene lugar el comportamiento. En ese sentido, la violencia debe ser analizada desde elementos culturales, sociales y psicológicos. A su vez es necesario interrelacionarlos en sus intersecciones a nivel del individuo y sistema a nivel micro, macro y ecosistémico.

La violencia de género, también se desenvuelve desde un ámbito cultural y estructural, afectando a la humanidad en general, ya que hace más fuerte las desigualdades entre hombres y mujeres, logrando causar un daño en el bienestar general, seguridad, salud y autonomía de las personas violentadas, siendo en su mayoría mujeres. Así también ha sido explicado en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del Poder Judicial (2017) donde se precisa que la estructura patriarcal construida históricamente, atribuye el ideal de la masculinidad como un rol dominante y un rol de inferioridad hacia la mujer.

Para gran parte de los autores, la violencia de género supone aquellos actos en el que resalta el desequilibrio de las “relaciones de poder” siendo los roles masculinos los que tienen mayor valor en comparación a los de la mujer. (Alcena

y Cantera, 2012). Es decir, la violencia contra la mujer supone un tipo de violencia simbólica puesto que en su trasfondo implica una relación de poder desigual entre el varón y mujer subordinado a elementos históricos y culturales y que tiene como consecuencia su internalización en el marco de la adopción de esas conductas aprobándolas y hasta reproduciéndolas (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, [CEIC], 2021). Para la Convención de Belem Do Para (1995) este tipo de violencia se refiere a toda conducta o acción que causa daño, muerte o sufrimiento a la mujer por tal condición; esta violencia puede ser perpetrada tanto física, psicológica o sexual dentro del ámbito privado o fuera de ella.

Sin duda, la definición más aceptada en lo concerniente es la establecida por la ONU. Según este Organismo, la violencia se configura como aquellos actos que desencadenan un posible o real desmedro de la integridad física, psíquica o sexual de la mujer, también se consideran una forma de violencia, la privación arbitraria de la libertad, las amenazas y coerción que acaece en la esfera pública o privada (Expósito, 2011). Es el resultado histórico de las relaciones desiguales supeditadas a la condición de la persona en tanto a su género, esto es, lo masculino o lo femenino. A su vez, representa un problema de salud social que debe ser abordado multidisciplinariamente, puesto que ello amplía el acceso a la justicia de las víctimas (Carrington, et al. 2020).

De otro lado, resulta conveniente definir el tema de la violencia familiar puesto que lo abordamos en nuestra investigación, es aquel tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero dentro de la convivencia familiar. En ese sentido, Álvarez (2018) refiere que por violencia familiar debe entenderse al tipo de abuso que ocurre cuando se inflige maltratos físicos, psicológicos o patrimoniales deliberados, por parte de un integrante de la familia hacia otro u otra. Agrega mencionada autora que este tipo de violencia también puede ocurrir en ámbitos externos al hogar, pero siempre que exista relación parental entre el agresor y agredido. Para González y Garrido (2015) comprende “el conjunto de conductas delictivas que se producían dentro del entorno familiar, siendo los sujetos activos y pasivos los cónyuges, padres, hijos, abuelos, etc.” (p. 29).

Saldaña y Gorjón, (2020) sostienen que la violencia familiar supone actos u omisiones perpetrados contra algún integrante del núcleo familiar ya sea en forma de violencia física, psicológica, sexual y económica existiendo la posibilidad, inclusive, de confluir varios de ellos al mismo tiempo. Asimismo, la jurisprudencia peruana, en la Casación 1733-2019 - Cusco, sostuvo que la violencia familiar (perpetrada contra las mujeres) viene a ser una manifestación de discriminación en desmedro de los derechos y libertades de las mujeres en distintos contextos de relaciones de dominio, control, sometimiento y subordinación hacia ellas. Así pues, se tiene que la violencia de género puede configurarse dentro del entorno familiar. Entonces, la violencia familiar supone una violación a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar (Pajuelo, 2020).

En torno a la violencia contra la mujer, la jurisprudencia nacional, también precisa la importancia de su erradicación; por ejemplo, el Tribunal Constitucional (2020) señaló en el Expediente 3378-2019-PA/TC que el Estado no puede ser indiferente a este fenómeno, dado que ello “supondría una desvinculación del mandato constitucional establecido en el artículo 1° de la ley fundamental (“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del (Vilchez, 2020)Es por ello que, ante la formulación de denuncias relacionadas a este tema, el aparato estatal debe activar la totalidad de condiciones para que la denunciante se sienta en confianza de declarar sintiéndose con la seguridad de que recibirá una verdadera tutela por parte del Estado, quien debe actuar otorgando medidas a la víctima e imponiendo sanciones al perpetrador, de corresponder.

Ahora bien, podemos destacar algunos elementos importantes dentro del concepto, como el abuso de poder que se ejerce sobre las víctimas, las cuales son consideradas vulnerables, por distintas razones como el género y la edad. Dicho esto, son las mujeres, niños y niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes se encuentran en este estado de vulnerabilidad. Creándose así una relación de poder, en donde el más fuerte abusa del más débil. La parte estructural en la que se desenvuelve dicha violencia, es esencial, ya que dentro de la sociedad se avalan y aceptan las acciones violentas. A tenor de lo mencionado,

la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH, 2007) ha sostenido que, es necesario que los recursos judiciales sean accesibles, sencillos, idóneos, rápidos e imparciales para hacer frente al fenómeno de la violencia contra la mujer.

En ese orden de ideas, cabe advertir que existen distintos tipos de violencia. *Prima facie*, la Ley 30364, y su Texto Único Ordenado “D.S. N°004-2020-MIMP”, logran distinguir los tipos de violencia de las cuales pueden ser sujetos las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tanto dentro de la familia como fuera de ella. Como es razonable, en virtud de la investigación corresponde abordar lo concerniente al tipo de violencia perpetradas contras las mujeres. De ello se colige que la violencia física se materializa con el ejercicio del poder destinado a provocar daños en el cuerpo. En otras palabras, es la conducta que produce perjuicios a la integridad corporal (Álvares, 2018).

La violencia psicológica, que se materializa mediante el lenguaje, vale decir, por medio de palabras que buscan como fin agredir a la persona, entre ellas se cuentan a los desprecios, insultos, gritos, amenazas, etc.; en otras palabras, es toda acción u omisión por el cual se pretende aislar o controlar a la mujer mellando su voluntad, humillándola, avergonzándola, estereotipándola, estigmatizándola, etc (Álvares, 2018).

La violencia sexual, en la que se encuentra comprendida todos aquellos actos que se materializan mediante la coacción en el ejercicio libre de la sexualidad. Dentro de esta violencia se incluyen la obligación a mantener contacto físico involuntario, exhibición de elementos pornográficos, y demás, por medio de la intimidación, empleo de la fuerza, coerción, etc.

Y, por último, la violencia económica o patrimonial, que se refiere a todo tipo de conducta o la omisión de la misma fundada en el menoscabo intencional destinado a desmedrar patrimonial o económicamente a cualquier persona. Según la Ley 30364 (2018) esta forma de violencia se manifiesta con la perturbación, la posesión de bienes y propiedades, limitación de recursos económicos, retención, sustracción apropiación, etc., de bienes y otras propiedades del agredido.

Por otro lado, la violencia contra la mujer, al ser una conducta que va creciendo de intensidad a medida que se va tolerando, tiene un ciclo constituido de tres fases (Juape, 2021). La primera se relaciona con la acumulación de tensión, siendo la de mayor dificultad en su identificación. El aspecto principal de esta etapa es la irritabilidad del agresor que va escalando paulatinamente, es por ello que su elemento más resaltante es la violencia psicológica. Entre las manifestaciones conductuales de la agresión de esta fase se encuentra los insultos, humillaciones, celos, críticas, etc. (Orna, 2013).

En la segunda fase, la tensión ha llegado a un punto elevado y se produce el estallido de la violencia, definido como el producto de la tensión acumulada donde el agresor descarga referida tensión contra la víctima. Es usual de esta etapa que se pierda toda forma de comunicación dando pie a agresiones físicas. Su duración es corta y las agresiones pueden variar de intensidad. Cuando se ha producido la agresión, puede ocurrir la minimización o justificación de los actos por parte del victimario y también, en la mayoría de las veces, por la agredida (Orna, 2013).

Por último, el arrepentimiento, que se caracteriza por ser una etapa de reconciliación, existe arrepentimiento por parte del agresor quien además pedirá disculpas y prometerá que no ocurrirá un nuevo episodio violento. Esta etapa aparente de tranquilidad va desapareciendo gradualmente para dar lugar a la acumulación de tensión de modo tal que el ciclo se va repitiendo (Orna, 2013).

Una vez descrita el proceso de violencia, conviene precisar el procedimiento de tramitación de casos de violencia contra la mujer. En principio, cabe señalar que estos casos son tramitados mediante un proceso especial señalado en la Ley 30364. Es decir, esta Ley regula un tipo de proceso especial que se da inicio con la denuncia tramitada por la misma víctima o por un tercero, misma que puede efectuarse de forma oral como escrita.

Las instancias facultadas para recibirlas son la PNP, las Fiscalías Penales o de Familia y los Juzgados de Familia (La Torre, 2020). Asimismo, la norma establece que las denuncias pueden efectivizarse a través de los canales virtuales.

En caso que la denuncia sea presentada ante la PNP, este último tiene un plazo de 24 horas para remitirlo al Juzgado de Familia, es decir, cuando la denuncia sea presentada ante la PNP, este último deberá dirigirlos al Juzgado de Familia con la finalidad de que puedan emitirse medidas de protección y cautelares; así también le corresponde remitirlo a la Fiscalía para su calificación. Dichas actuaciones deberán efectuarse dentro del plazo de 24 horas.

Para Mondragón (2020) el proceso especial se constituye de dos etapas, una denominada tutelar y la otra, etapa penal o sanción. La primera se destina a garantizar la realización de acciones inmediatas y oportunas por parte del órgano jurisdiccional a fin de imponer medidas de protección en favor de las víctimas. La segunda se destina a la realización de la investigación y se encuentra en la esfera funcional del Ministerio Público y el Juez Penal. Siendo así, corresponde a esta etapa la valoración y actuación de medios probatorios. De igual modo, para Valega (2015) dentro de la Ley se advierte un esquema que distingue al proceso penal y de tutela siendo este último, tramitado sin la participación del fiscal de familia.

Entre los aspectos a destacar dentro de la norma, se advierte que posterior a que el juez finalice el proceso tutelar y se pruebe actos de violencia dictaminará sanciones al agresor como la reeducación pese a que los hechos no se tipifiquen como delito. A su vez, cuando los hechos se configuren como delito, corresponderá la iniciación de la investigación por la fiscalía llegando inclusive, después de probado los hechos, a sancionarse con pena privativa de libertad.

En la primera etapa del proceso tiene como finalidad el otorgamiento de las medidas de protección y asistencia integral a las víctimas. Según advierte Ramírez (2019) estas medidas tienen como fin asegurar los derechos de la víctima de violencia en cuatro dimensiones: sexual, física, psicológica y patrimonial, mencionados fines se logran mediante la neutralización y minimización de sus efectos perjudiciales. En otras palabras, es un mecanismo que busca inhibir las secuelas que genera la violencia. Es preciso señalar que la medida es dictada en la esfera de un proceso de tutela y protección. Pero, a pesar que se ha dado un reconocimiento formal y jurídico al fenómeno de la violencia contra la mujer, queda

mucho por hacer, puesto que existe una brecha gigantesca entre lo gravoso de este fenómeno frente a la respuesta estatal (CIDH, 2007).

En relación a lo descrito, Ledesma (2017) argumenta que las medidas de protección son dictadas con una finalidad preventiva a fin de que la víctima de violencia no vuelva a ser sujeto de una nueva agresión, al margen de otorgarle finalidad de demostración de responsabilidad del supuesto agresor. Ello a razón de que bien podría liberarse al agresor de una pena por insuficiencia probatoria; sin embargo, no sería posible prescindir de un medio para prevenir una nueva agresión.

En cuanto al derecho comparado se precisa que, en Latinoamérica se han ido formulando mecanismos legales para contrarrestar la violencia contra la mujer, al ser visto como un problema preocupante para la sociedad en general. Por ejemplo, en Ecuador, se dictó la Ley 103, denominada la “Ley contra las Violencia a la Mujer y a la Familia” cuyo objeto es la protección contra toda forma de violencia por medio de medidas de protección y sanción. En Colombia se dictó la Ley 1257 para establecer medidas que puedan proteger, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, y se pueda garantizar una vida libre de violencia para ellas. Se hizo reformas a su Código Penal con la finalidad de favorecer los derechos a la salud, educación, económico y laboral para empoderar a las mujeres.

En Venezuela, se implementaron instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer, encargado de establecer el principio de igualdad de derechos entre la mujer y el varón. A su vez, se aprobó la Ley orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en la que se prevé la creación de condiciones para erradicar prevenir, sancionar la violencia contra la mujer. Asimismo, en México, los convenios internacionales fueron determinantes para dictarse la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia. En añadidura, se dieron labores de actualización sobre la violencia contra la mujer al Instituto Nacional de Estadística y Geografía con la finalidad de establecer políticas públicas referidas al tema en cuestión en base a los resultados obtenidos (Ramírez, et al. 2020).

De otro lado, al ámbito nacional, La Defensoría del Pueblo (2021) estableció factores tendientes a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres. Entre ellos, la justiciabilidad, que hace referencia a la exigibilidad de los derechos fundamentales al sistema de justicia para las mujeres. Para tal fin es necesario desarrollar el enfoque de género en todo el proceso, así como la integración de las mujeres en todos los niveles de las instancias judiciales procurando la integridad, independencia e imparcialidad en todas las instancias.

La disponibilidad, que hace referencia a la existencia de órganos jurisdiccionales en todo el plano nacional, hasta en las zonas más remotas. A su vez, este acto implica que el Estado garantice el funcionamiento y mantenimiento adecuado de los mismos. La accesibilidad, el cual no solo implica la plausibilidad de acudir a los órganos encargados, sino también es necesario la adaptación de mencionadas instituciones a las necesidades de la población usuaria en función de la edad, economía, región de residencia, condición física, psicológica, etc.

Por otro lado, la calidad y suministro de recursos mediante el cual se evalúa el cumplimiento mínimo de requisitos comprendidos por la imparcialidad, independencia y eficiencia y, finalmente el suministro de recursos implica el otorgamiento de recursos “apropiados y oportunos para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres al interior del sistema” (Defensoría del Pueblo , 2021, pág. 28).

En cuanto al desarrollo normativo, existe un amplio marco legal para proteger los derechos humanos entorno al derecho de las mujeres. A nivel internacional, existe el “Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos” (PIDCP) desarrollado en 1976, instrumento legal que tiene un alcance general, pero se aplica a casos de violencia de pareja, reconociendo, por ejemplo, la exigibilidad para que las mujeres accedan a una justicia en igualdad de condiciones.

Por otro lado, la “Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW) que entró en vigor en el año 1981 estableciéndose en ella un desarrollo sobre la discriminación contra la mujer. Derivado del CEDAW, con la finalidad de constatar la implementación en los

estados, del mismo modo en que se advierte precisiones y los alcances que tiene se creó el “Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer”.

Así también, se observa la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém Do Para) aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Puesto que, en ella, los países que lo integran, se obligan a cumplir con los propósitos reconocidos en el mismo, esto es, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Al mismo tiempo, reconoce que la violencia contra la mujer trasciende las esferas familiares siendo inclusive, la comunidad y el Estado quienes pueden perpetrarlo. Siendo así, esta convención reconoce que, una de las formas de violencia de que son víctimas las mujeres, sería la falta de mecanismos adecuados dictados por el gobierno para prevenir toda forma de violencia, así como la atención de las víctimas y sanción a su victimario.

A nivel nacional, el marco normativo se encuentra supeditado a la Norma Fundamental puesto que en ella se advierte los principios que regulan los derechos fundamentales, como la igualdad, y la función jurisdiccional encargado la administración de la justicia. Asimismo, un hito importante resulta ser la Ley N° 30364 y su respectivo reglamento D.S. 004-2020-MIMP. En referidos instrumentos se recogen el reconocimiento de la violencia dentro y fuera del entorno familiar, así como los tipos de violencia que con *númerus apertus*, procurando al mismo tiempo, la atención célere y la escisión de la violencia. Otro aspecto relevante es el reconocimiento de los enfoques por instrumento de análisis holístico de los casos, siendo estos, los enfoques de género, transversalidad, de derechos, entre otros.

Cabe señalar que las normas citadas a nivel nacional se complementan con otras normativas como el Código del Niño y Adolescente, Código Penal y demás normas sustantivas y adjetivas aplicables.

Otro instrumento importante viene a ser el “Plan nacional contra la violencia de género 2016 – 2021” publicado en 2016 incluyendo en su desarrollo, aclaraciones como la desigualdad en el que se desarrollan mujeres y varones, así como la discriminación del que son sujetas las mujeres en tanto a su género. Este

plan contiene parámetros de fortalecimiento del sistema de justicia a fin de garantizar el acceso a la justicia; también se propone la creación de una base de datos de las víctimas incluyendo los datos sociodemográficos y sistematizados desde diversas fuentes e instituciones encargados de su conocimiento.

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. *Tipo de investigación*

Muntané (2010) refiere que el tipo de investigación es una forma de clasificar los estudios científicos según el propósito. Siendo así, existen dos tipos de investigación; una denominada básica, que se encuentra en el marco de las investigaciones teóricas y otra denominada aplicada cuyo fin es el empleo de los conocimientos producto de los estudios básicos.

La presente investigación fue básica, o también denominada sustantiva, puesto que este tipo de investigación tiene por objetivo la indagación de fenómenos o aspectos de la realidad con la finalidad de aprehenderlos, o lo que es lo mismo, incrementar los conocimientos sobre determinado aspecto de la realidad (Sánchez, et al. 2018).

Ello entendiendo que se pretendió conocer una parcela de la realidad fáctica-jurídica, es decir, el estudio se avoca a comprender como es la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos referidos a la violencia contra la mujer en entornos familiares.

La denominación de una investigación básica obedece a la finalidad que posee, puesto que la investigación básica resulta ser el cimiento para efectuar investigaciones de orden aplicada o tecnológica, es decir, la investigación sustantiva tiene por finalidad el incremento del conocimiento *per se*, sin la pretensión de una aplicabilidad inmediata, pero sin dejar de lado que los conocimientos obtenidos en este estadio, serán la base para la posterior aplicación en la realidad.

3.1.2. *Diseño de investigación*

El diseño de investigación en palabras de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se define como el plan o estrategia del que se vale el investigador para recoger la información relevante para los propósitos planteados en la investigación.

A tenor de lo pretendido en la presente investigación, el diseño fue fenomenológico. Ello fue así porque se pretendió recoger las perspectivas de los participantes a fin de interpretarlas en base a las preguntas formuladas. Como lo mencionaron Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) en la investigación fenomenológica existe un contacto directo con los individuos a fin de obtener de ellos información sobre sus experiencias, vivencias, perspectivas, etc. para que a partir de mencionada información se construyan conocimientos interpretándolas

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías precisan ser constructos conceptuales que surgen de la abstracción de los fenómenos de la realidad determinada, identificando las regularidades, patrones de tal manera que logren distinguirse de otros constructos. Las categorías se encuentran en el marco conceptual puesto que se componen de una reunión de sub conceptos o subcategorías que al conglomerarlos reúnen los elementos para entender el fenómeno (Carhuancho, et al. 2019).

Según el tema abordado, en la presente investigación se consideró las siguientes categorías y subcategorías.

Tabla 1. Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de Tutela Jurisdiccional efectiva - Acceso a la justicia - Garantías mínimas - Decisiones motivadas - Efectividad de las resoluciones judiciales
Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de violencia Familiar - Tipos de Violencia Familiar - Violencia Familiar según el Tribunal Constitucional. - Violencia Familiar según la jurisprudencia.

3.3. Escenario de estudio

Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el escenario de estudio viene a ser el contexto físico social en el que se pretende realizar la labor investigativa. Añaden estos autores que la determinación precisa del escenario de estudio es muy importante puesto la inmersión en el campo adecuado dependerá, en gran medida, del conocimiento del contexto.

En ese sentido, se procede a describir el escenario que fue la ciudad de Ayacucho, ubicada en la zona austral del país, en el área meridional de Los Andes, siendo la capital de región, la provincia de Huamanga en el cual se encuentra el distrito de Ayacucho situado en el centro histórico y colindante con los distritos metropolitanos. En la ciudad opera la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que cuenta con un Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar además de otros juzgados civiles, mixtos, de familia y juzgados de paz letrados.

3.4. Participantes

En principio, es conveniente resaltar que, para Sánchez (2018) los participantes se refieren a los sujetos o individuos que serán partícipes de la investigación de modo que ellos conforman la muestra del estudio.

Ahora, dentro de la investigación cualitativa, el proceso de inmersión en el campo, la selección de las unidades de análisis, así como el procesamiento –por hablar de algunas de las particularidades de los estudios cualitativos– son abordados en forma distinta a los estudios cuantitativos. Ello es así puesto que el primer enfoque, esto es, el enfoque cualitativo, tiene la peculiaridad de analizar contextos o fenómenos con la finalidad de comprenderlos que, a diferencia del enfoque cuantitativo, que más bien procuran la medición por medio de procedimientos estadísticos (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

En ese orden de ideas –y advirtiendo la naturaleza de cada enfoque– los estudios cualitativos precisan de tener participantes presentes en la realidad y, por tanto, conocedores de la misma, a fin de recabar información sobre las

percepciones, opiniones, experiencias de su realidad. Por cuanto, en la presente investigación se contó con la participación de abogados especialistas en Derecho de Familia con experiencia en el tema objeto de la investigación seleccionados bajo un muestreo no probabilístico, tal como se visualiza en la tabla siguiente.

Tabla 2. Participantes de la Investigación

Participantes de la investigación	Cargo
Abog. Mauricio Ávila Fernández	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga
Abog. Madeleyne Hurtado Vargas	Fiscal adjunta Superior de Familia
Mg. Luz Diana Gambia Castro	Abogada
Mg. Marilú Rodríguez Martínez	Abogada
Abog. Magaly Cuadros Maggia	Jueza de Familia
Total	5

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Sánchez et al. (2018) precisan que la técnica comprende aquel conjunto de medios por el cual se materializa el método. En otras palabras, son aquellas reglas y operaciones empleadas para la manipulación de los instrumentos permitiendo la aplicación de los métodos de investigación.

La técnica empleada fue la entrevista en profundidad; por ser la técnica cualitativa por antonomasia, según la literatura investigativa. Ello fue así debido a que por medio de esta técnica se procuró la interacción directa con la fuente de información, permitiendo la comunicación verbal con las personas (Hurtado, 2012). En ese sentido, la entrevista permite obtener información relevante para dar respuesta a los objetivos y preguntas de investigación mediante la actividad de

formular interrogantes –ya sean estas por medio instrumentos estructurados o no– a individuos a fin de que estos puedan responderlos.

Sánchez et al. (2018) sostienen que el instrumento es la herramienta comprendida dentro de una técnica, es decir, es el mecanismo empleado a fin de recolectar la información que será útil para responder a las preguntas formuladas.

En ese sentido, el instrumento empleado fue la guía de entrevista semiestructurada. Esta herramienta permitió la elaboración de preguntas abiertas referidas a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en casos de violencia contra la mujer en esferas familiares, la misma fue suministrada a los participantes señalados previamente, de tal manera que los mismos construyeron sus ideas a partir de sus experiencias opiniones y vivencias.

3.6. Procedimientos

Sánchez et al. (2018) sostienen que los procedimientos tienen relación con la manera en que se aborda un fenómeno basado en la metodología empleada dentro de la investigación misma que debe estar acorde a lo pretendido en el estudio.

En primer lugar, se procedió a revisar fuentes bibliográficas confiables para sopesar el estado del arte y los sustentos teóricos y marco legal en el que se sustenta las categorías además de estructurar el plano metodológico. Seguido a ello, correspondió la inmersión al campo a fin de recopilar información. De acuerdo con los resultados de la entrevista se procedió a analizar los datos mediante la categorización y codificación de la información hasta arribar al punto de saturación en el que las unidades de análisis no briden mayor información de las que ya se cuentan. Finalmente, los hallazgos fueron triangulados con la información contenida en el marco teórico a fin de determinar la congruencia de la información y advertir convergencias o divergencias con los hallazgos de otros estudios. Cabe agregar que la guía de entrevista fue sujeta a una evaluación por juicio de expertos para otorgarle fiabilidad en su consistencia interna; dicha evaluación fue realizada por expertos en el tema tratado.

3.7. Rigor científico:

El rigor científico está dado por la objetividad con se aborda el fenómeno investigado (Hernández-Siampieri y Mendoza, 2018) evitando sesgos o preferencias que las investigadoras posean. Por tanto, la investigación fue orientada por criterios de credibilidad, eludiendo dar juicios u opiniones que interfieran con la claridad de la información, evitando la posibilidad de influir en los participantes para evitar modificaciones comportamentales o de otra índole en ellos. Asimismo, toda la información obtenida se corroboró holísticamente para luego triangularlas con las fuentes teóricas y antecedentes. También, fueron de importancia vital los criterios de confiabilidad con los fundamentos teóricos-filosóficos en que se sustenta la investigación para dilucidar los hallazgos en forma clara.

3.8. Método de análisis de datos:

Sánchez et al. (2018) establecen que el método de análisis de datos viene a ser una fase dentro de la labor investigativa consistente en la organización de la información obtenida para su interpretación concienzuda minuciosa y lógica.

La investigación fue inductiva puesto que el punto de partida fue el caso particular de una realidad determinada donde se efectuó aseveraciones generales a partir del análisis del caso particular conjuntamente con las teorías relativas al tema indagado. Asimismo, fue interpretativo toda vez que se procuró la aprehensión de significados que los participantes dieron a la realidad estudiada. De otro lado, fue analítico puesto que por medio de la categorización y codificación de los resultados de la entrevista se desglosó los significados a sus elementos más reductibles. Finalmente, se empleó en método sintético en cuanto a la reducción de la basta información que se encuentra en forma narrativa o textual en las entrevistas de los cuales se extrajo información profunda para responder a las preguntas de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) son las reglas, principios y lineamiento que todo investigador deben estar sujeto dentro del campo de la ciencia.

Es así que, en lo concerniente a los aspectos éticos, se tomó en cuenta tres aspectos fundamentales –sin dejar de lado aquellos que se refieren a la esfera ética de la investigación cualitativa–. En primer lugar, en la investigación efectuó el correcto citado de los autores, respetando sus derechos como autores, empleando el formato APA 7ma edición y empleando al Turnitin como medio de verificación de la originalidad del trabajo. Asimismo, la investigación se orientó con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía de proyectos y tesis de la universidad. Por otro lado, los hallazgos producto de la investigación serán plasmadas con objetividad y evitando sesgos.

De otro lado, los participantes fueron informados de los alcances e implicancias de la investigación y después se les solicitó su consentimiento para efectuar la entrevista. Finalmente, en lo que respecta a los aspectos particulares que poseen los estudios cualitativos, se procedió a darle la validez correspondiente al instrumento de investigación por medio de juicio de expertos, otorgándole credibilidad y coherencia en relación con la literatura científica actual. Del mismo modo, al emplearse la entrevista, se procuró que éste se encuentre basado en el respeto de los participantes, evitando influir en sus respuestas; asimismo, el análisis de las respuestas se desarrolló con objetividad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la presente se ha utilizado como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, éste ha contenido un total de ocho preguntas direccionadas a las categorías de investigación. Las entrevistas se realizaron en el Distrito Judicial de Ayacucho, con la participación de (2) abogadas, (2) Fiscales y (1) Jueza, que laboran en dicha ciudad dando como resultado lo que se explica a continuación.

Conviene precisar a su vez, que se ha determinado como categorías de investigación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Violencia Familiar. En tal sentido, en lo concerniente a la primera categoría, se convino plantear las interrogantes que a continuación se describe. **1)** De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud. **2)** En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud. **3)** En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud. **4)** En su opinión ¿Cómo se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Ahora bien, retomando las preguntas establecidas para la primera categoría, corresponde analizar la primera pregunta, es decir, ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho?

Los participantes, Rodríguez, Cuadros, Ávila, Hurtado y Gamboa coinciden en afirmar que, si se cumple con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 no obstante, no es un cumplimiento íntegro puesto que la segunda entrevistada sostiene que los operadores jurídicos mantienen la voluntad para el cumplimiento de referida Ley, que se ve reflejada en la productividad del sistema judicial y el cumplimiento de plazos. Es así que, dentro

de las razones por las que consideran que si se viene cumpliendo con dicho propósito –según lo manifestado por los entrevistados– radica, por ejemplo, en el carácter tutelar de los Juzgados de Familia, en la emisión de medidas de protección por medio de decisiones motivadas y fundamentadas, en la priorización de los derechos de mayor importancia tales como la vida de la víctima luego de efectuar la ponderación de los derechos, la atención inmediata a las víctimas en diversas dependencias cuando acude a interponer su denuncia y la obligación de los Jueces para resolver las causas de forma inmediata. No obstante, los entrevistados afirman que existe el imperativo de incrementar el presupuesto para estos temas puesto que, si bien se cumplen con la tutela, esta es parcial por causas presupuestarias que resultan en insuficiente recurso operativos y humanos.

En relación con los hallazgos respecto a la pregunta que precede, se realiza la triangulación con la doctrina nacional y otras investigaciones referidas al tema, que coinciden en establecer que, en efecto, la Tutela Jurisdiccional Efectiva importa aquel derecho que le asiste a toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales y requerir que se salvaguarde efectivamente todos sus derechos que puedan estar siendo vulnerados (Coca, 2021); asimismo, Guzmán (2019) coincide en afirmar que es aquel derecho por el cual los ciudadanos pueden acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de ejercer la defensa de sus derechos, dentro del cual se otorgue las garantías mínimas para su realización efectiva. De la misma manera, Vázquez, (2021) coincide en afirmar que la doctrina nacional ha logrado determinar que esta figura jurídica, recogida en el Artículo 139° de la Constitución, implica acceder a la justicia, el cumplimiento de las garantías mínimas, la motivación de las resoluciones judiciales y la efectividad de las mismas. Entonces, las coincidencias se dan en el sentido de que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de carácter procesal a fin de resguardar un derecho; en el caso de la violencia contra la mujer, el derecho a la integridad, por ejemplo.

En ese entender, las coincidencias se dan a nivel teórico, es decir lo que debe significar ese derecho en los casos de violencia contra la mujer. No obstante, los hallazgos coinciden con el estudio de Villar (2020) quien advirtió que la aplicación de la figura de la tutela judicial resulta insuficiente por cuanto existe impunidad al momento de sancionar a los agresores. Coincide en el sentido de que

los existe un cumplimiento parcial o insuficiente de la Tutela jurisdiccional efectiva en estos casos.

Del análisis y triangulación, se tiene que, existen congruencia entre lo aseverado por los entrevistados con lo postulado por Coca (2021) Guzmán (2019) y Vázquez (2021) así como los hallazgos de Villar (2020).

Del mismo modo, para la segunda pregunta ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho?

Los entrevistados Rodríguez, Cuadros, Ávila, Hurtado y Gamboa coinciden en que los plazos no se cumplen a cabalidad puesto que acontecen diversas circunstancias que lo imposibilitan. Si bien la norma prevé que se deban realizar acciones urgentes con el fin de salvaguardar la integridad de la posible víctima, estas no se cumplen dentro de los plazos establecidos. El dispositivo legal establece que las medidas de protección deben ser dictadas en el término de 24 horas para los casos en que se establezca riesgo grave en la ficha de evaluación de riesgo y 48 y 72 horas en los casos moderados y leves. De la respuesta de los entrevistados surge interrogantes respecto a los motivos por lo que no se cumplen cabalmente los plazos procesales.

Al respecto, los entrevistados antes mencionados manifestaron que las causas más comunes son las limitaciones en cuanto al presupuesto asignado, por cuanto también recaen en óbices de carácter logístico y capital humano carga procesal; pero, además una respuesta constante es la falta de articulación entre las instituciones encargadas de prestar atención a las mujeres víctimas de violencia familiar. Del mismo modo, la entrevistada Rodríguez advirtió que los plazos establecidos en la Ley, son razonables, pero al momento de los hechos son muy cortos.

Con respecto a esta pregunta, se procede a triangular los hallazgos con la Resolución del Tribunal Constitucional, Exp. N° 963-2005-HC/TC, donde se señala que la Tutela Jurisdiccional Efectiva es una garantía con el cual el justiciable accede

a la administración de justicia con los estándares mínimos y en consonancia con los instrumentos internacionales, respetado los derechos contenidos en esta figura como lo son el acceso libre a los órganos jurisdiccionales, a la prueba, igualdad, al juez natural, debido proceso, plazo razonable, legalidad, entre otros. Como se advierte, el TC precisa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva es una garantía que debería cumplirse, es decir lo que significa en el campo teórico; lo cual debería tener implicancias prácticas de cumplimiento; no obstante, de las respuestas de los entrevistados se tiene que, esta garantía y derecho no se cumple en la práctica. Así también lo precisa Vílchez (2020) quien afirma que la Tutela Jurisdiccional Efectiva en casos de violencia contra la mujer, destaca que la ley cumple con algunos parámetros de acuerdo a ley, como la celeridad procesal, sin embargo, resultan siendo insuficiente puesto que la falta de cumplimiento de los plazos obstaculiza salvaguardar la integridad de la agraviada. Siendo así, el cumplimiento de los plazos es un óbice que viene atravesando el sistema de justicia, cuando menos, en la tramitación de los casos de violencia contra la mujer.

Ahora, de la triangulación de esta pregunta, se tiene pues, que lo explicado por los entrevistados, Rodríguez, Cuadros, Ávila, Hurtado y Gamboa coinciden en que la Tutela Jurisdiccional Efectiva implica el cumplimiento de plazos al igual que las consideraciones recaídas en el Exp. N° 963-2005-HC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional. Asimismo, existe congruencia entre el hallazgo de Vílchez (2020).

En lo concerniente a la tercera pregunta, esto es, ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho?

Las respuestas de los cinco entrevistados, entre ellos, Cuadros, Ávila, Hurtado, Rodríguez y Gamboa coinciden en sostener que una limitación medular para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva viene a ser el aspecto presupuestal toda vez que de ello se desprende problemas como la falta de personal suficiente que se encargue del cumplimiento de la Ley 30364 desde el comienzo del proceso hasta la ejecución de las medidas, asimismo, el déficit presupuestario recae en dificultar la capacitación y especialización del personal abocado a los casos de

violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, inclusive en la creación de más juzgados especializados y; también recae en la insuficiencia de recursos logísticos como computadoras, movilidad, entre otros. Pero para Rodríguez, se debe agregar que otra de las limitaciones es de carácter personal de las víctimas, es decir, en su falta de empoderamiento

Si bien es cierto, se advierte que las limitaciones no son tanto de *jure*, sino más bien de *facto*, es decir, según aseveraron los entrevistados Cuadros, Ávila, Hurtado, Rodríguez y Gamboa, la dación de la Ley 30364 es un gran avance en la lucha contra la violencia contra la mujer, sin embargo, lo que resulta limitativo son los escasos recursos que se asignan para el cumplimiento de la mencionada Ley. En otras palabras, las respuestas fueron coincidentes en el sentido de asociar las limitaciones a cuatro aspectos que no necesariamente tiene que ver con los instrumentos legales, sino más bien de carácter de la aplicación de la norma, dicho ello, la primera de las limitaciones sería la limitada asignación de presupuesto para el cumplimiento cabal de lo dispuesto en la Ley, del cual se desprende obstáculos como la carencias logísticas e insuficiente personal capacitado; la segunda, la poca articulación interinstitucional; la tercera, la falta de empoderamiento de las mujeres; cuarto, la falta de planificación en la aplicación de la norma, y por último; la tan conocida carga procesal.

Otro punto importante, según refieren los entrevistados, Cuadros, Ávila, Hurtado, Rodríguez y Gamboa se trata respecto a la falta de empoderamiento de las víctimas, pues sucede que, luego de formular su denuncia, muchas de ellas desisten, incumpliendo inclusive las medidas otorgadas. En ese sentido, resulta importante el seguimiento que deben hacer las trabajadoras sociales sobre el estado situacional de las denunciantes; además, las terapias psicológicas para superar las secuelas de la violencia y el empoderamiento económico. En relación a lo último surgen propuestas como intentar otorgarles mecanismo para ejercer algún oficio u otorgar pensiones estatales de tal forma que el aspecto económico no sea un motivo para volver con el agresor

Finalmente, la entrevistada Gamboa, manifestó que otra de las limitaciones que los instrumentos legales tienen para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva

para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, es la carga procesal. Si bien es cierto, este fenómeno no es exclusivo de los juzgados en materia familiar, ya que se extiende a todos los ámbitos de la realidad jurídica; es importante destacar que dada la naturaleza de los bienes jurídicos que se protege en estos casos, debe ser una prioridad dar atención en la manera de descongestionar las causas, ya sea por medio del incremento de personal y la creación de más juzgados especializados en la materia.

Ahora bien, los hallazgos se triangulan con las conclusiones de la Defensoría del Pueblo (2021) dado que en su informe sobre los casos de violencia contra la mujer afirma que existe deficiencias en la ejecución adecuada del presupuesto y políticas públicas; asimismo, y también con la investigación de López y Huamán (2022) quienes en su estudio sobre la “La tutela jurisdiccional efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Arequipa en el 2020”, encontraron el tema de inejecución presupuestal como una traba que dificulta las labores jurisdiccionales y de seguimiento de medidas otorgadas.

En ese orden de idea, se advierte que los hallazgos de la presente investigación son congruentes con las conclusiones de la Defensoría del Pueblo (2021) y con las aseveraciones de López y Huamán (2022). Consecuentemente, se arriba a la saturación de la información entre los hallazgos, la teoría y las antecedentes.

Asimismo, en cuanto al hallazgo de la necesidad de empoderamiento de la mujer y educación ciudadana, se triangula con los considerandos del Tribunal Constitucional recaídos en el Expediente 3378-2019-PA/TC, donde explican la necesidad de un cambio cultural y educación en derechos e igualdad del cual debe ser participe toda la población en general y con las conclusiones de Asimbaya y Cornejo (2023) pues ellos determinaron que un factor limitante es la falta de empoderamiento de la víctima y educación de la población en general, sobre las consecuencias de la violencia.

Siendo así, la explicación de los entrevistados Cuadros, Ávila, Hurtado, Rodríguez y Gamboa tiene congruencia con los criterios del Tribunal Constitucional en los casos materia de análisis y, asimismo, con las conclusiones de Asimbaya y Cornejo (2023). Encontrándose un punto de saturación entre las tres fuentes.

En cuanto a la cuarta pregunta, es decir, ¿Cómo se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho?

En relación a esta interrogante, por unanimidad, es decir, los cinco entrevistados, Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Rodríguez coinciden en que es importante la inversión estatal para la tramitación adecuada de los casos de violencia familiar contra las mujeres, resaltando que ello es así porque, con un mayor presupuesto, se podrían efectuar el incremento de personal especializado, asimismo, se podría realizar capacitaciones integrales entorno a la sensibilización y enfoques a tener en cuenta en la tramitación de denuncias por violencia contra la mujer para todo aquel personal que lleva estos temas (abogados, policías, psicólogos, trabajadores sociales, etc.), tal como lo explica la entrevistada Gamboa: “Uno de los aspectos fundamentales para obtener una mayor efectividad de la Tutela Jurisdiccional efectiva es la implementación de mayor personal, especializado con vocación de servicio.”; del mismo modo, con una mayor inversión será posible implementar la capacidad logística de las dependencias, sobre todo de aquellos encargados de hacer cumplir las medidas de protección. A su vez, Gamboa, Cuadro y Hurtado consideran importante para la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el acompañamiento de las víctimas que hayan formulado su denuncia.

Para la triangulación de este hallazgo, nos remitimos a las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007) que precisa que uno de los problemas estructurales de los sistemas de justicia avocados al conocimiento de casos de violencia contra la mujer, es pues, la insuficiencia presupuestaria. Del mismo modo, López y Huamán (2022) quienes destacan en su investigación que uno de los obstáculos para la tramitación de estos casos, tiene orígenes institucionales como la inejecución presupuestaria.

Consecuentemente, lo sostenido por los entrevistados tiene congruencia con las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) y la investigación de López y Huamán (2022).

Asimismo, a consideración de Cuadros, Ávila y Martínez también es importante el empoderamiento de las mujeres y la educación de la población en general a fin de que, por un lado, los procesos iniciados por violencia contra la mujer, no “caigan” por causa de desistimiento por parte de las denunciantes y por otro, la educación a toda la ciudadanía respecto a la importancia de erradicar toda forma de violencia en la sociedad como lo precisa Cuadro en relación al tema: “En primer lugar, pienso que va por el tema de educación. Informar a la ciudadanía la importancia de proteger los derechos de estas personas y la importancia de vivir una vida libre de violencia.”. Asimismo, para Gamboa, Cuadros y Hurtado, resulta importante el acompañamiento y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección a fin de que las víctimas sientan que la justicia está de su lado y constatando el tratamiento que van recibiendo por los especialistas y las mejoras que van teniendo por efectos de las medidas de protección otorgadas.

En este punto, se destaca que existen convergencias con los avances de otros países como Ecuador donde, mediante la Ley 1257 estableció reformas en el su Código Penal con la finalidad de empoderar a las mujeres. Así también existe convergencia con las conclusiones de Asimbaya y Cornejo (2023) quienes consideran importante el empoderamiento de la mujer mediante un equipo multidisciplinario y trabajo articulado.

En suma, de la triangulación se verifica que existen convergencias entre los hallazgos de la presente investigación con lo considerado por las reformas que hizo el país de Ecuador en relación al empoderamiento de las mujeres y Asimbaya y Cornejo (2023).

De igual modo, Gamboa, Cuadros, Hurtado consideran importante el acompañamiento de la víctima. Este hallazgo coincide con la investigación Tite y Novoa (2015) en el sentido de que ellos sostienen que es necesario garantizar el cumplimiento de la sentencia, lo cual implica un acompañamiento a la víctima. De

igual modo Brito (2022) sugiere que es necesario el acompañamiento de las víctimas mediante el seguimiento y supervisión de las órdenes de protección dictadas en favor de la víctima.

Para la segunda categoría fue conveniente plantear las siguientes interrogantes **1)** En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud. **2)** En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud. **3)** De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud. **4)** En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

En cuanto a la primera pregunta, esto es ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Se obtuvieron las siguientes respuestas.

En relación a esta pregunta, los entrevistados Rodríguez, Cuadros, Ávila, Hurtado y Gamboa consideran que la medida que se adopta para garantizar el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres es el otorgamiento de medidas de protección. A ello se añade la perspectiva de Ávila y Gamboa que consideran que otro mecanismo adoptado en el cumplimiento de los plazos para otorgar celeridad al proceso. No obstante, limitar las actuaciones jurisdiccionales al otorgamiento de medidas de protección resulta insuficiente; así lo manifiestan los entrevistados Gamboa, Ávila y Martínez, quienes consideraron importante garantizar el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección otorgadas inclusive, hasta la culminación de todo el proceso; asimismo, garantizar el debido proceso supone atender diligentemente los casos que les toca conocer al órgano jurisdiccional, evitando su “encarpetamiento”, individualizando cada caso con la ficha de valoración de riesgo, cumpliendo en la medida de lo posible los plazos

establecidos, o lo que es lo mismo, dar celeridad a los casos; así también respetando los protocolos que guían la labor judicial, fiscal, policial.

Así también, para Cuadros y Hurtado es necesario adoptar medidas para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres, implica garantizar el derecho a la defensa de las partes, permaneciendo dentro de los márgenes de garantizar el derecho a la defensa, derecho a un juez especializado, acceso a pluralidad de instancias, debida motivación de las resoluciones judiciales.

Para efectos de triangulación es necesario mencionar los estudios de Ledesma (2017) quien coincide con los hallazgos, pues argumenta que las medidas de protección son dictadas con una finalidad preventiva a fin de que la víctima de violencia no vuelva a ser sujeto de una nueva agresión, al margen de otorgarle finalidad de demostración de responsabilidad del supuesto agresor. A su vez, la atención integral a las víctimas se traduce en el seguimiento y apoyo a las víctimas y sus hijos, si los tuviera, pues, aunque se tenga casa de refugio para las víctimas, muchas de ellas lo desconocen además que referidos lugares no cuentan con los estándares mínimos para su funcionamiento por cuanto su existencia es un mero cumplimiento de lo que ordena la ley. A su vez, remitirse a las conclusiones de Brito (2023) pues en relación a lo explicado, coincide en sostener que es necesario efectuar seguimiento y supervisión de las órdenes de protección mediante la celeridad, imparcialidad y exhaustividad. Asimismo, Relacionado a este tema, Vílchez (2020) concluye en su tesis que, existe la necesidad de garantizar la integridad de las víctimas mediante la prevención

Consecuentemente, resulta evidente que tanto lo mencionado por Gamboa, Ávila y Martínez en las entrevistas convergen en el ámbito doctrinario con lo explicado por Ledesma (2017) y en las investigaciones, con los hallazgos de Brito (2023), Vílchez (2020); pero divergen con lo expuesto por Cuadros y Hurtado.

Asimismo, para efecto de la triangulación del hallazgo respecto a las medidas que se adoptan para garantizar el debido proceso, se considera lo referido por Coca (2021) quien en relación al debido proceso refiere que es aquel derecho

que le asiste a toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales y requerir que se salvaguarde efectivamente todos sus derechos que puedan estar siendo vulnerados. Así también, con Morales (2021) quien, en su estudio determinó que existen obstáculos en los casos de violencia con la población en estudio tal es el caso de su archivamiento sin considerar los medios probatorios restringiéndose el acceso a la justicia; y Vílchez (2020) quien concluye que el acceso a la justicia no solo debe ser valorado desde la mirada punitiva del Estado, sino también con la finalidad de garantizar la integridad de las víctimas mediante la prevención. Sin embargo, diverge con Asimbaya y Cornejo (2023) puesto que ello, encontraron que la ausencia de la víctima impide obtener medio de prueba testimonial; asimismo, el desistimiento en la denuncia, y la falta de notificación al denunciado impiden el real ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas.

En consecuencia, los hallazgos convergen con lo desarrollado doctrinariamente por Coca (2021) y en cuanto a investigaciones, convergen con Morales (2021) y Vílchez (2020); no obstante, diverge con los hallazgos Asimbaya y Cornejo (2023).

Para la segunda pregunta, ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho?

Según refieren los entrevistados Gamboa, Ávila y Hurtado, un obstáculo evidente que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia son las barreras de distinta índole, entre las que destacan la inaplicación de enfoques de género, interculturalidad, de derechos humanos, diferencial, entre otros. Del mismo modo, la falta de especialización y capacitación de los operadores jurídicos en cuanto al tratamiento de los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los entrevistados Gamboa, Ávila y Martínez sugieren que otro obstáculo que enfrentas es la falta de acompañamiento una vez que la víctima interpuso la denuncia, incluso después de que el órgano jurisdiccional haya otorgado medidas de protección.

En ese orden de ideas, se extrae que los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar, son cuanto menos, la falta de personal suficiente y especializado, la inclusión de distintos enfoques en la atención a las víctimas; y la falta de seguimiento o acompañamiento a la víctima una vez que hayan efectuado se denuncia. Pero a ello, se agrega que los entrevistados Gamboa y Cuadros, afirman que es necesario el empoderamiento integral de las víctimas para continuar la denuncia, y la participación de un equipo multidisciplinario; para la entrevistada Ávila un aspecto más es el cumplimiento de plazos en la atención a las víctimas y; para la entrevistada Martínez, la concientización a la población en general.

En ese orden de ideas, en cuanto a los enfoques que deben ser incluidos en la atención a las víctimas, en enfoque de género, de interculturalidad, el enfoque diferencial, entre otros lo que implica que todo el personal (abogados, psicólogos, policías, trabajadores sociales, etc.) estén capacitado y especializado en temas de violencia contra la mujer de modo que se evite la revictimización en la tramitación de los casos sobre violencia contra la mujer, por la poca empatía de los trabajadores avocados en el tema quienes a veces minimizan las consecuencias relacionados a la violencia en entornos familiares; ello se encuentra estrechamente relacionado con la importancia que se debe dar a los enfoques de género y de interculturalidad; además de considerar a las personas con discapacidad, adultos mayores, infantes, etc. En tanto que entorno al acompañamiento a la víctima, se debe considerar su empoderamiento integral (psicológico, económico, social) por cuanto, el factor económico, por ejemplo, hace que las víctimas desistan con las denuncias puesto que tienen que desplazarse desde las comunidades lejanas a la ciudad y el factor de dependencia emocional no permite escindir las relaciones con el victimario.

Ahora bien, los hallazgos relacionados a la pregunta se triangulan con las conclusiones de Tite y Novoa (2015) relacionado al aspecto económico, al igual que en esta tesis, destacan que es importante se le brinde estabilidad laboral a las víctimas para que obtengan su independencia financiera. Asimismo, coincide con los hallazgos de Brito (2022) quien resaltó que los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es necesario la aplicación de los diversos

enfoques, tales como el de los derechos humanos, de género, interculturalidad e interseccionalidad.

De ese modo, existe convergencia entre las entrevistas de Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Martínez y lo que sugiere Tite y Novoa (2015) y Brito (2022); de lo cual se colige el punto de saturación en torno a dicha pregunta.

En cuanto a la tercera pregunta, ¿Cree usted que son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho?

Todos los entrevistados, es decir, los participantes Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Rodríguez coinciden en afirmar que existen limitaciones en cuanto a la eficacia de los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar; siendo ello así, para Gamboa y Ávila los principales obstáculos representan la falta de trabajo articulado o conjunto de los operadores jurídicos. Asimismo, Gamboa, Ávila y Hurtado sostienen que otro obstáculo tiene que ver con la propia víctima toda vez que resulta imperativo su empoderamiento para hacer valer sus derechos dentro del proceso, incluso fuera de él. Finalmente, Gamboa y Rodríguez aseveran que la carencia de suficientes recursos humanos también es un obstáculo que dificulta que los mecanismos de apoyo y protección sean efectivos.

Siendo así, entre los factores que dificultan la eficacia según los entrevistados, destacan los aspectos de índole institucional de las entidades encargadas de tramitar las denuncias de violencia contra la mujer y factor de carácter individual de la misma víctima en tanto no tiene el apoyo adecuado del Estado. De esa manera, se advierte que los mecanismos no son tan eficaces por falta de trabajo articulado (instituciones como la policía, el CEM, el gobierno regional y local, estos últimos promoviendo la educación en temas como la erradicación de la violencia a fin de empoderar a las mujeres) limitaciones presupuestales, debida diligencia de los operadores no solo jurídicos, sino también del personal en general encargados de hacer cumplir las medidas de protección,

falta de empoderamiento y educación a la víctima así como el seguimiento acompañamiento y atención integral a las víctimas.

En relación con los comentarios de Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Rodríguez, se procede a triangularlos con lo considerado en el Exp. 3378-2019-PA/TC del Tribunal Constitucional donde los magistrados afirman que la violencia contra la mujer demanda de una protección permanente de la integridad de la víctima por parte del Estado, así como la educación y sensibilización de la sociedad en general y el empoderamiento de la mujer y un cambio cultural para erradicar el problema de la violencia. Y con la investigación de Asimbaya y Cornejo (2023) quienes coinciden en explicar que no existe un cabal cumplimiento de los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres por falta de empoderamiento de la víctima, y la falta de articulación de las entidades para abordar el problema. Así también, coincide

En suma, se encuentra congruencia entre lo sostenido por los entrevistados Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Martínez con lo considerado por el Tribunal Constitucional. Encontrándose cuanto menos, un punto de saturación entre los hallazgos, el antecedente y la jurisprudencia y los hallazgos de Asimbaya y Cornejo (2023).

Por último, para la cuarta pregunta, ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho?

Los entrevistados Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Martínez concuerdan en afirmar que, a nivel formal, se cumple con emitir las medidas de protección. Lo que no sucede cuando las medidas dictadas se intentan materializar en la realidad; ello tiene que ver con las funciones de cada entidad, el desistimiento de la víctima (por no tener soporte emocional, económico), cumplimiento parcial de las medidas de protección toda vez que se cumple inicialmente, pero la víctima y victimario vuelven después de un tiempo por distintos motivos ya sea los hijos, dependencia emocional, o económica perpetrando el ciclo de la violencia. Es ese orden de ideas, las víctimas, luego de haber interpuesto su denuncia y luego de emitirse la

resolución otorgando medidas de seguridad, vuelve con su victimario, de lo cual se deduce la importancia de dar seguimiento y empoderar a la víctima, dándole herramientas que procuren su desarrollo, pero, además, los otorgamientos de medidas deben ser pertinentes con la situación particular de cada caso.

En relación a los hallazgos, se procede a triangularlos con lo descubierto por Asimbaya y Cornejo (2023) quienes coinciden en afirmar que existe un cumplimiento parcial en el cumplimiento de emisión de la medida de protección, por cuanto las mujeres desisten de la denuncia siendo uno de los factores que impide en el real ejercicio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, siendo así, queda claro que se requiere la valentía en la continuación de la denuncia, hecho que se ha de lograr empoderando, acompañando y siguiendo de cerca la situación posterior luego de emitidas las medidas de protección. Así también, Brito (2022) difiere con los hallazgos puestos que, afirma que el cumplimiento de las medidas dictadas, deben revestir de idoneidad, razonables, integrales y ejecutables, a fin de que las mismas cumplan con la disminución, control y anulación de riesgo de la violencia contra la mujer. Consiguientemente, lo aseverado por el autor en mención, tiene sentido que la emisión de las medidas de protección debe suscribirse a una verdadera motivación de las resoluciones; evitando la emisión de resoluciones laxas, difusas o generales, ello significa pues que el órgano judicial tiene el deber de analizar cada caso concreto, advirtiendo las particularidades y emitiendo medidas acordes a la realidad particular.

Del análisis de los hallazgos de la presente investigación y su contraste con la doctrina y estudios relacionados al tema, se advierte que lo explicado por Gamboa, Cuadros, Ávila, Hurtado y Martínez tienen congruencia con los hallazgos de Asimbaya y Cornejo (2023) no obstante, es divergente con lo sostenido por Brito (2022).

IV. CONCLUSIONES

Primero: En lo concerniente a conocer si los instrumentos legales vigentes garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para mujeres víctimas violencia familiar, Ayacucho, 2022, se concluye que los instrumentos legales establecen mecanismos adecuados para garantizar la tutela judicial efectiva; sin embargo, las dificultades surgen al momento de la implementación de lo establecido en la norma puesto que no se cuenta con los recursos económicos que garanticen su implementación advirtiéndose operadores jurídicos insuficientes, que cuenten con especialización y capacitación en temas de violencia contra la mujer y carencia de recursos logísticos. De ello se desprende que existen limitaciones para garantizar una tutela judicial efectiva en referidos casos, pero estas son de *facto* y no necesariamente de *iure*.

Segundo: En relación a las medidas que se adoptan para otorgar garantías mínimas de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022 se concluye que, el otorgamiento de medidas de protección es un mecanismo para garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer; no obstante, esta no será eficaz si es que no se valora cada caso en forma diligente e individualizada, cumpliendo los plazos procesales, priorizando estos casos a fin de que su trámite sea más célere y el acompañamiento de cada caso.

Tercero: Respecto a identificar como se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022, se concluye que la manera en que se intenta garantizar el acceso a la justicia para esta población es el otorgamiento de medidas de protección, ya que el órgano jurisdiccional emite la resolución que otorga estas medidas; sin embargo, ocurren dificultades en cuanto a la correcta tramitación de los casos de violencia contra la mujer por la falta de acompañamiento y seguimiento para que las medidas se cumplan.

Cuarto: Para el tercer objetivo, esto es, identificar si las decisiones judiciales garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022, se concluye que, en el distrito judicial de Ayacucho aún existen dificultades para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de

violencia contra la mujer puesto que surgen a raíz de limitaciones logísticas y de insuficiencia de personal capacitado y especializado; además, por falta de empoderamiento de las víctimas y, acompañamiento de estas últimas en todo el proceso.

Quinto: Para el cuarto objetivo, esto es, explicar cómo se puede mejorar la efectividad tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022. Se concluye que, para mejorar la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de violencia contra la mujer, se requiere de un trabajo conjunto, articulado y multidisciplinario de los operadores encargados de la tramitación de estos casos; a su vez, se requiere una aplicación de los enfoques de género, interculturalidad, derechos humanos; también es necesario garantizar el seguimiento y acompañamiento de las víctimas de inicio a fin.

V. RECOMENDACIONES

Primero: De los hallazgos relacionados al objetivo principal se tiene que la normativa vigente prevé mecanismos suficientes para garantizar una verdadera tutela; pero estas no necesariamente son materializadas adecuadamente por temas presupuestales y consecuentemente; por la falta de personal suficiente, capacitado y especializado en temas referidos a la tramitación de procesos por violencia contra la mujer en entornos familiares; por lo que es imperativo recomendar el incremento presupuestal para abordar la violencia hacia las mujeres, más aún, si desde el gobierno central se ha considerado dicho fenómeno de interés nacional; el presupuesto en mención, será importante para la capacitación en temas de enfoque de género, de interculturalidad, de transversalidad y derechos humanos; asimismo para la especialización de los operadores abocados en el tema, la implementación de la capacidad logística y de recursos humanos suficientes.

Segundo: De acuerdo con la segunda conclusión, las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia familiar son pues, una medida necesaria para resguardar la integridad de las mismas; siendo ello así, cada caso es pasible de ser individualizado y, por tanto, revestir de particularidades en relación con otros; consecuentemente, se recomienda a los operadores jurídicos la atención diligente de cada caso, atendiendo a su particularidad y respetando los plazos, y los protocolos de actuación.

Tercero: Dado que, según los hallazgos de la presente investigación y su contrastación, resulta que uno de los puntos medulares del proceso incoado por casos de violencia contra la mujer víctimas de violencia familiar, es garantizar el seguimiento pertinente a las víctimas para el cumplimiento de las medidas de protección. Por ello, se recomienda realizar un acompañamiento integral a las víctimas, por medio de profesionales en psicología, salud y trabajo social; a través de instituciones como el CEM, Hospitales y la Comisaria de Familia, puedan efectuar labores integrados de acompañamiento psicológico, de salud y legal con la finalidad de hacer cumplir efectivamente las medidas otorgadas.

Cuarto: De los hallazgos, se advierte que las víctimas no en pocas ocasiones desisten en continuar con la denuncia, que necesariamente debe finalizar con la emisión de una sentencia a nivel penal, cuanto menos, imponiendo pena al agresor, y las penas accesorias a que hubiera lugar; asimismo, será importante la concientización a la población en general respecto a las dimensiones ingentes que trae la violencia contra la mujer y la sociedad en general; por cuanto se recomienda, iniciar labores de prevención mediante campañas de promoción de derechos de las mujeres y sensibilización a la población en general; pero sobre todo dirigidas a las mujeres toda vez que a partir de su empoderamiento garantizará el inicio, continuación y culminación del proceso.

Quinto: Como parte del seguimiento y acompañamiento a las víctimas para enfrentar todo el proceso, se recomienda realizar el mejoramiento de las casas asilo para las mujeres víctimas de violencia, donde puedan ser atendidas de manera preventiva y puedan servir como media protección.

REFERENCIAS

- Alcenar, R., & Cantera, L. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica. *Psíco*, 43(1), 116 - 126. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5163211.pdf>
- Álvares, G. (2018). La prohibición de la conciliación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Revista Iuris Omnes*, 20(2), 73 - 79. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/06.-La-prohibicion-de-la-conciliacion-en-los-proceso-de-violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Asimbaya, A., & Cornejo, J. (2023). Tutela Judicial Efectiva en las contravenciones de violencia intrafamiliar. *Revista Debate Jurídico Ecuador, Revista Digital de Ciencias Jurídicas*, 6(2), 142 – 163. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/artic>
- Brito, M. (2022). *Tutela judicial efectiva y debida diligencia reforzada en las medidas de protección otorgadas por un juzgado especializado del distrito judicial de Ancash a favor de las mujeres víctimas de violencia en el año 2021*. [Tesis de segunda especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24604/BRITO_MALLQUI_MELICIA_AUREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, E. (18 de diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Legis Perú. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carhuacho, I., Nolzco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística*. UIDE.
- Carrington, K., Guala, N., Puyol, M., & Sozzo, M. (2020). How women's police stations empower women, widen access to justice and prevent gender violence. *International For Crime, Justice and Social Democracy*, 9(1), 42 - 67. <https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.12510178765400>

- Chiabra, M. (2010). El debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias. *Foro Jurídico*, 11(1) 67 - 74. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18575/18815/>
- CIDH. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. CIDH. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Coca, S. (18 de junio de 2021). *Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Legis Perú. <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015 - 2020*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1831/libro.pdf
- Covención Belem do Para (14 de agosto de 1995). Obtenido de https://www.google.com/search?q=Convenci%C3%B3n+de+Belem+Do+Para+fecha&sca_esv=579179295&ei=aRNFZYD5CNOI5OUPtbGo6AE&ved=0ahUKEwjA0bybIKiCAxVTBLkGHbUYCh0Q4dUDCBA&uact=5&oq=Convenci%C3%B3n+de+Belem+Do+Para+fecha&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAil kNvbnZlbnNpw7NuIGR
- Cubillo, I. (2018). Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Derecho a la Ejecución en la Jurisprudencia Constitucional. *Estudios de Deusto*, 66(2), 347 - 372. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531/1861>
- Cusi, J. (21 de junio de 2023). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Diario Constitucional. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>
- Defensoría del Pueblo . (2021). *Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf

Diario Oficial El Peruano (22 de noviembre de 2015). Ley 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Expósito, F. (2011). Violencia de género. La asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. *Mente y Cerebro*, 48, 20 - 25. <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>

González, J., & Garrido, M. (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 29 - 38. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315040291005.pdf>

Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por acción de nulidad de las sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(4), 135 - 145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.

Htún, M., & Jensenius, F. (2020). Fighting Violence Against Women: Laws, Norms & Challenges Ahead. *Daedalus*, 149(1), 144 - 159. <https://direct.mit.edu/daed/article/149/1/144/27303/Fighting-Violence-Against-Women-Laws-Norms-amp>

Hurtado, J. (2012). *Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia*. CIEA Sypal .

INEI. (2022). *Violencia contra las mujeres*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-187-2022-inei.pdf>

- Islas, A. (2016). El derecho de acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 7(14), 47 - 60. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222479.pdf>.
- Juape, J. (2021). *Factores que llevan a desistir de las denuncias de violencia contra las mujeres, Centro de Emergencia Mujer - Comisaria Huachipa*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70184/Juape_RJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- La Torre, E. (13 de Junio de 2020). *Entre lo bueno y lo malo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ius Latin. <https://iuslatin.pe/ley-30364-entre-lo-bueno-y-lo-malo-de-la-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/#:~:text=Es%20un%20buen%20incentivo%20por,m%C3%A1s%20vulnerables%20del%20grupo%20fami>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 1(54), 172-183. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289 - 304. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>
- López, Z., & Huamán, D. (2022). *La tutela jurisdiccional efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Arequipa en el 2020*. [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5842>
- Mondragon, M. (13 de mayo de 2020). *Comentarios al proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ius Latin.

<https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>

Morales, C. (2021). *Los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el derecho a la tutela judicial efectiva*. [Tesis de pregrado Universidad Regional Autónoma de Los Andes] <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12338/1/TUAEXCOMAB007-2021.pdf>

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 33(3), 221 - 227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.OMS.<https://iris.pah.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

Orna. (2013). *Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://core.ac.uk/download/pdf/323352713.pdf>

Pajuelo, C. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. 3(2), 62 - 80. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494/1118>

Poder Judicial . (12 de junio de 2017). *X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. Obtenido de Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

Poder Judicial. (6 de febrero de 2023). *Juzgados de Familia recibieron 3,660 denuncias por violencia familiar durante el año 2022*. Corte Superior de Justicia de Ayacucho. <https://csjayacucho.org/juzgados-de-familia-recibieron-3660-denuncias-por-violencia-familiar-durante-el-ano-2022/>

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de derechos*. PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/4>

2%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf

Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius Et Veritas*, 59(1), 84 - 93. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477/21689>

Ramírez, J., Alarcón, R., & Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*(16), 260 - 275. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

Resolución del Tribunal Constitucional, Exp. N°963-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 15 de setiembre de 2006). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00963-2005-HC%20Resolucion2.html>

Ruocco, G. (2020). Contro de la actividad administrativa y la tutela jurisdiccional efectiva. *Derecho & Sociedad*, 54(1), 229 - 242. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22417/21646>

Saldaña, H., & Gorjón, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189 - 214. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/v25n38/0124-7441-just-25-38-189.pdf>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Univerisad Ricardo Palma.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 896-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

Tite, R., & Novoa, M. (2015). *Violencia contra la mujer y la reparación integral*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambat] <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/16142>

Tribunal Constitucional. (5 de marzo de 2020). Expediente 3378-2019-PA/TC.
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. *IDEHPUC*, [Archivo PDF].
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

Vázquez, D. (2021). Derecho Fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 127 - 161.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568>

Vílchez, C. (2020). *Tutela jurisdiccional efectiva frente a casos de violencia a la mujer dentro del contexto familiar en el Callao*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54843/Vílchez_HCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villar, K. (2020). *Análisis de la tutela judicial efectiva en el delito de lesiones, con enfoque de violencia contra la mujer*. [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito USFQ].
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9966/1/132541.pdf>

ANEXOS

Anexo 1.

“Tutela jurisdiccional efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial Ayacucho 2022”

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿Se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar con los instrumentos legales vigentes?, Ayacucho, 2022?	¿Qué medidas se adoptan para otorgar garantías mínimas de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022?	Conocer si los instrumentos legales vigentes garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para mujeres víctimas violencia familiar, Ayacucho, 2022	Identificar qué medidas se adoptan para otorgar garantías mínimas de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022.	Tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de Tutela jurisdiccional efectiva - Garantías Mínimas - Acceso a la justicia - Decisiones motivadas 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p> <p>Participantes: Mujeres víctimas de violencia familiar.</p>
	¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022?		Identificar como se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022	Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de Violencia Familiar - Tipos de violencia familiar 	
	¿Cómo las decisiones judiciales garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022?		Identificar si las decisiones judiciales garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022		<ul style="list-style-type: none"> - Violencia familiar según el Tribunal Constitucional - Violencia según la jurisprudencia 	
¿Cómo se puede mejorar la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022?	Explicar cómo se puede mejorar la efectividad tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, Ayacucho, 2022					



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 02 de setiembre del 2023

Sres.:

Dr. Julio Edgar Castillo Casa

Dr. Paul Gustavo García Becerra

Mg. Alexander Máximo Rodríguez García

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar: Conocer si los instrumentos legales vigentes garantizan la tutela jurisdiccional efectiva para mujeres víctimas violencia familiar, Ayacucho, 2022, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Katia de los Milagros Koga Ávila

DNI. 46040567

Katherine Fabiola Roldan Picón

DNI. 78236742



Título: “Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”

AUTORES: KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA Y KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON

Participante:	Lugar:
Genero:	Edad:

CATEGORIA 1: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.
2. En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.
3. En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.
4. En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

CATEGORIA 2: VIOLENCIA FAMILIAR

1. En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.
2. En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.
3. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.
4. En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista: Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Julio Edgar Castillo Casa
Grado profesional:	Doctor
Área de formación académica:	Docencia
Áreas de experiencia profesional:	Docencia Universitaria
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	Más de 5 años
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	



Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Katia de los Milagros Koga Ávila y Katherine Fabiola Roldan Picón en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.



	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- Primera Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva
- Objetivos de la categoría: Comprender como se viene aplicando la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia familiar

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			
Primera	En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			
Primera	En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			
Primera	En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			





- Segunda categoría: Violencia familiar
- Objetivos de la categoría: Identificar si los procesos seguidos por violencia familiar contienen los parámetros de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			
Segunda	En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			
Segunda	De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			
Segunda	En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4			

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.





Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista: Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA
Grado profesional:	DOCTOR
Área de formación académica:	DEFENSA PÚBLICA
Áreas de experiencia profesional:	DEFENSOR PUBLICO
Institución donde labora:	MINISTERIO DE JUSTICIA
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE CINCO AÑOS
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	



Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Katia de los Milagros Koga Ávila y Katherine Fabiola Roldan Picón en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.



El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- Primera Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva
- Objetivos de la categoría: Comprender como se viene aplicando la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia familiar

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	





- Segunda categoría: Violencia familiar
- Objetivos de la categoría: Identificar si los procesos seguidos por violencia familiar contienen los parámetros de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista: Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA
Grado profesional:	MAGISTER
Área de formación académica:	EMPRESARIAL
Áreas de experiencia profesional:	ASESORÍA EMPRESARIAL
Institución donde labora:	ASESORIA INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE VEINTE AÑOS
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	



Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Katia de los Milagros Koga Ávila y Katherine Fabiola Roldan Picón en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- Primera Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva
- Objetivos de la categoría: Comprender como se viene aplicando la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia familiar

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho?	4	4	4	



	Explique Ud.				
Primera	En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	

- Segunda categoría: Violencia familiar
- Objetivos de la categoría: Identificar si los procesos seguidos por violencia familiar contienen los parámetros de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.	4	4	4	

Título: “Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”

**AUTORES: KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA Y
KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON**

Participante: Madeleyne Hurtado Vargas Fiscal Adjunta Superior de Familia	Lugar: Huamanga - Ayacucho
Género: femenino	Edad: 48 años

CATEGORIA 1: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Considero que sí, porque la ley ha previsto varias instancias para cubrir esta Tutela, no solamente está el Poder Judicial, tenemos a la Fiscalía, la Comisaría, que son los entes encargados de acuerdo a la ley, no obstante, también está el Centro de emergencia Mujer, la Defensoría del Pueblo, las instituciones educativas, el sector salud y en general todo funcionario que conozca un caso de violencia familiar, está obligado a ponerlo en conocimiento.

De tal forma considero que sí hay un acceso, no hay barreras, ahora sí se garantiza que las víctimas donde vayan sean atendidas, por ejemplo, en la comisaría todos los policías están en la obligación de recibir una denuncia y tramitarla, igual en la Fiscalía y en el Poder Judicial, con respecto a los funcionarios.

Yo creo que, en esa medida, la ley ha considerado de manera adecuada el acceso a la justicia.

La antigua ley, era totalmente diferente. Todo estaba centralizado en la Fiscalía como ente persecutor y ellos eran los que dictaban las medidas de protección y recién el caso pasaba con una demanda al Poder Judicial. En cambio, ahora la denuncia se da manera inmediata y tienen 24 h para poner en conocimiento al juzgado. Entonces es más rápido, y, por tanto, mejor la protección que se da a la víctima.

2. En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Bueno, esto sí es discutible porque la ley ha contemplado 24 horas y todo se centraliza en el juzgado y es la única entidad que da medida de protección. Entonces el juzgado tiene 24 horas, según lo que conozco, esta situación es casi imposible, los jueces tratan de cumplir en la medida de lo posible el plazo de la ley, pero no se garantiza al cien por ciento por la cantidad de denuncias que

ingresan a diario, toda vez que está centralizado en un solo órgano, el juez no se abastece, hecho de dar medida de protección, entonces el juez no se abastece.

Pero si hablaríamos en porcentaje un 70% se cumple, el 30% aún no.

Bueno, la intención está en la ley, pero el problema que debemos mejorar también el equipo humano, logístico y estructural, porque si pongo 24 horas para dictar medidas de protección con un solo juzgado que atiende a más de 1000 civiles, es imposible. Por ello, importante es ver el equipo humano y logístico para cumplir con los objetivos de la ley.

3. En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

El tema de presupuesto es uno de ellos, y también la contratación de personal especializado. Lamentablemente en nuestro distrito todavía no contamos con fiscalías especializadas.

Creo que sí hay un juzgado especializado, pero es insuficiente para el número y cantidad de denuncias. La ley, está bien dada, pero no hay presupuestos que sirvan, por ejemplo, para implementar más juzgados que puedan dictar medidas de protección o atender todas las demandas que existen de violencia.

También, Otro tema es la capacitación de los jueces y fiscales, hasta ahora no se ha cubierto una plaza con el nombre que diga "Juez especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", sino que se ha promovido a jueces que son de familia, que veían antes otros temas y ellos están conociendo provisionalmente el tema de violencia, pero se requiere Jueces especializados que puedan abordar de manera integral el problema de violencia contra las mujeres.

4. En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Para mejorar la efectividad de la tutela, en principio, tendríamos que hablar sobre capacitar al personal policial, ya que ellos son los encargados de ejecutar las medidas de protección. Generalmente estamos viendo que hay buenas medidas de protección, pero por la cantidad no se pueden ejecutarlas.

No sabemos, por ejemplo, si se ejecutan las medidas de protección que dictan el retiro del agresor, en los casos que he podido ver en mi experiencia profesional, han venido en muchas oportunidades los expedientes sin el acta de ejecución de retiro, lo que nos dice que es una medida que está dictada, pero no se sabe si se ha ejecutado o no, de repente el agresor sigue ahí todavía. Entonces sería bueno que la policía, tenga un área de ejecución de medidas protección con personal especializado donde se haga seguimiento a las medidas de protección que se han dictado, ya que ellos son los únicos que tienen que hacer efectivo las medidas de protección.

Otro problema es el acompañamiento que deben hacer, las otras instituciones tutelares como el Centro de Emergencia Mujer, para hacer un acompañamiento

a las víctimas y ver cómo ellas están superando su caso y así no vuelva con una nueva denuncia.

El otro problema también se da, cuando por la cantidad de denuncias que hay, el juez no tiene tiempo para discriminar caso por caso y generalmente a veces en las medidas de protección dictan lo mismo: prohibido de acercarse, impedimentos, etcétera. Y esta medida puede no ser la solución a su caso y eso ocurre porque sólo se escucha a una parte, cuando lo correcto es ambas. El conflicto continuo y muchas veces se agudiza.

Entonces yo creo que las medidas de protección deben ser efectivas, idóneas, y siempre deben escucharse a ambas partes.

La ley está dada, pero el problema es el equipo humano, un solo juez que estudia miles de casos, por celeridad va a tender a dictar de manera genérica las mismas medidas de protección. Se dicta la medida, de prohibición de acercamiento a la casa de la agraviada, pero tienen hijos, y este no puede verlos, ni acercarse. Entonces esta no es una medida idónea, se están perjudicando a los hijos. Intentamos solucionar un problema, generando. De repente, con más jueces, con mejor tiempo, manejando cada caso se podría identificar bien que medidas idóneas se podría dar para esa familia, porque la ley no solamente tiene la función de sancionar, la ley nos dice prevenir, sancionar y erradicar. También es nuestra función hacer que esa familia se fortalezca, entiendan que la violencia no es un mecanismo adecuado, que viviendo juntos pueden solucionar sus problemas para enrumbar sus vidas, no podemos generar rupturas familiares.

CATEGORIA 2: VIOLENCIA FAMILIAR

1. En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Básicamente las medidas tratan de garantizar el derecho a la defensa. Siempre he visto que notificar a la otra parte que tiene una denuncia por tales motivos, se trata de comunicarle que tiene una denuncia, para que ejerza su derecho de defensa.

Lo segundo es lo referido al derecho a un juez especializado, en Ayacucho tenemos un juez especializado en lo referente a violencia contra la mujer, lo cual supone una garantía para la denuncia. También poseen el acceso a la pluralidad de instancias, y cuestionar las medidas de protección que emite el juez, eso sube a una apelación, lo cual es revisado y si se ve alguna afectación a los derechos fundamentales (como a la motivación) eso se revisa en instancia superior y a veces se anulan las medidas de protección o a veces se complementan o integran, tenemos una serie de posibilidades como instancia superior.

2. En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Más que en el acceso, veo los obstáculos en el camino, por ejemplo, no tenemos médicos, ni psicólogos suficientes para atender de manera óptima a todas las víctimas. La población es alta en este contexto, a diario la fiscalía soporta buena

cantidad de casos sobre violencia, y no sólo física sino de otras índoles (sexual, psicológica), por lo que se hace insuficiente el personal.

Tenemos problemas en las fiscalías, porque no hay fiscalías especializadas. En los juzgados si hay, pero aquí son los fiscales comunes los que ven los temas de violencia contra las mujeres, y si no hay especialización, generalmente no se logra tener esa mirada que requiere un caso de violencia familiar contra las mujeres, la intervención en estos casos es totalmente diferente. Posee otra mirada, y por la carencia de esa especialización muchas veces no se lleva adecuadamente las diligencias.

Lo otro es la falta de capacitación de nuestros operadores, tanto fiscales como jueces en el enfoque de género. Llegar a entender la historia del surgimiento de la violencia contra la mujer, conocer nos llevará a entender los casos en particulares (el feminicidio, violencia familiar). Debemos conocer como las normas han sido conquistadas. Muchas de estas han sido hechas por varones en un contexto machismo, por ello es necesario tener un enfoque de género e identificar los estereotipos de género, para ejercer una justicia adecuada a la víctima. Falta una capacitación a los operadores no sólo en enfoque de género, también, en tema de interculturalidad, por ejemplo, aquí en Ayacucho existen un gran número de personas quechua hablantes, y muchas de las víctimas no son entendidas en su idioma, se les exige hablar en castellano. Cuando deberán tener derecho a que se les facilite un traductor o interprete, para que puedan expresarse en su lengua nativa y puedan expresarse y exponer libremente.

A su vez, tomar en cuenta los discapacitados, infancias, adultos mayores. Por ello pienso nos falta la capacitación de todos los operadores.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

La ley ha previsto medidas de protección y medidas cautelares. Entre las medidas de protección la ley contempla un conjunto, las cuales se pueden dictar, pero esto también es una cláusula abierta, porque el juez de acuerdo a cada caso puede proponer lo que crea más conveniente e idóneo al caso concreto. Las medidas cautelares, generalmente si son efectivas. En la mayoría de casos los problemas son económicos, el hombre se va y no cumple con sus obligaciones, entonces el juzgado fija una pensión de alimentos hasta que se traslade a un juez de paz y tenga una pensión definitiva, y de esta manera muchas mujeres tengan el soporte económico para los alimentos de sus hijos. En algunos casos, cuando se dicta el retiro, las mujeres se quedan por la dependencia económica. Y estas medidas de asignación económica o pensión de alimentos siempre han contribuido a que no esté desprotegida. Ahora independientemente de que se ejecute o no, el juez siempre trata de brindar una protección a la víctima. Medidas que han contribuido para paliar la situación económica de las víctimas.

4. En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

No se cumple a cabalidad. Se da un cumplimiento parcial.

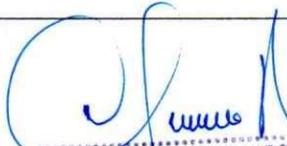
Las medidas de protección están bien dictadas, pero lamentablemente muchas veces la misma víctima no cumple, por ejemplo, en las medidas de protección se dispone terapia para la mujer y el agresor, pero ella no acude a las terapias. He podido observar casos en los que el agresor se apersona y dice que le sancionen a la agraviada, por no haber cumplido con las medidas, pero sabemos que la ley está hecha no para sancionar a la víctima sino al agresor.

Otro ejemplo, se da cuando se le prohíbe tener comunicación con la agraviada, pero por algún motivo ésta lo llama. Cuando existen hijos, la juez debe tener medidas muy adecuadas, porque hay padres que quieren estar con ellos y hacerse cargo, los hijos no pueden ser perjudicados. Se tiene que mejorar en estos casos las medidas dictadas.

Hay muchos casos de retiro donde no vemos la ejecución a cabalidad. Muchas veces viven en el mismo espacio, y el agresor no se quiere ir.

Hay un gran porcentaje donde no se cumple a cabalidad lo resuelto por el poder judicial.




MADELEYNE HURTADO VARGAS
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
de la Fiscalía Superior de Familia
de Ayacucho



Título: “Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”

AUTORES: KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA Y KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON

Participante: Mauricio Ávila Fernández Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.	Lugar: Huamanga - Ayacucho
Género: Masculino	Edad: 39 años

CATEGORIA 1: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Sí, considero que, de acuerdo a esta ley, las mujeres víctimas de violencia sí están recibiendo la tutela jurisdiccional efectiva, en el sentido de que son atendidas inmediatamente en las diferentes dependencias como lo son la Policía, Fiscalía, los cuales tramitan también de manera inmediata las medidas de protección ante el Poder Judicial, siendo estas dictadas dentro de los plazos. En estos casos considero que hay una atención inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de este delito.

2. En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

De manera relativa. Conforme a lo que señala la ley, se hacen las diligencias dentro de un plazo estrictamente corto. En teoría un tiempo necesario y suficiente para cumplir los plazos, pero esto no sucede al cien por ciento, por ejemplo, para que el policía presente el informe para las medidas de protección, la ley dice que tiene que ser dentro de las 24 horas, pero no siempre los informes policiales ingresan dentro de las 24 horas al Poder Judicial, sino pasado este tiempo, podría ser 30 horas, en algunos casos 40 horas o incluso un poco más. Eso se debe a la carga procesal, ya que existen muchas denuncias. También se debe a la limitación de personal policial e incluso de personal en la misma fiscalía.

También se debe por situaciones de logística, por ejemplo, la policía muchas veces no cuenta con internet para que puedan remitir el informe vía correo electrónico. El Poder Judicial muchas veces no está recibiendo las 24 horas las denuncias, por ejemplo, si tú mandas tu informe después de las 5:00 pm lo van a recibir al día siguiente a las 8:00 a.m. ¿Eso qué implica? Casi 12 horas de pérdida, pero son por cuestiones ajenas a la voluntad del servidor público, sea policía, fiscal o juez. Hacemos todo lo posible para que ese plazo se cumpla, pero de ahí a que se cumpla a rajatabla, como dice la ley, es relativo. Podría decirse que hay una voluntad y una

iniciativa de los funcionarios. Pero por las limitaciones que existen, no permiten que se cumpla esos plazos dentro de los parámetros estrictamente legales.

3. En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Las limitaciones en realidad son muchas, no solo por este delito, pero estamos hablando de este delito de particular. Las limitaciones no son estrictamente legales, sino más bien de carácter logístico. Ósea, las leyes están dadas, las leyes están ahí para cumplirlas. El tema es cómo cumplimos lo que dice la ley. En base a mi experiencia, la limitación más recurrente es la falta de personal, ese es un problema fuerte.

En violencia contra las mujeres, no hay un área específica de Medicina legal que atiende ese tipo de delitos, atiende todo tipo de lesión, pero no necesariamente solo contra mujeres, lo que origina un retraso. Por ejemplo, un reconocimiento médico legal, retarda las evaluaciones psicológicas por meses, la ley dice 24 horas, pero la evaluación psicológica se hace en tres o cuatro meses.

Entonces las limitaciones no son tanto de carácter legal. La ley sí está dada, la ley está hecha. El problema son las limitaciones logísticas, falta de personal, falta de presupuesto, porque esto a nivel macro origina muchas dificultades. Las intenciones están dadas, pero si no lo implementas con el presupuesto necesario, queda en palabras.

Hay un problema fuerte en el aspecto de la ejecución, al querer cumplir la ley. Desde mi punto de vista no es por inoperancia del policía o de los órganos que están llamados a intervenir en estos casos. Es un problema del sistema mismo, un problema a nivel nacional que se evidencia en la falta de médicos legistas, falta de psicólogos y falta de personal policial suficiente, falta de capacitación del mismo personal policial, de nosotros mismos como Fiscalía. Este tema de violencia de género es un tema complejo, no es un tema cualquiera, requiere también una capacitación, logística necesaria, pero si no tienes todo eso, por más que quieras hacer todo bien, de acuerdo a la ley, te limita.

4. En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Para mejorar la tutela hacia las mujeres víctimas de violencia, creo que parte en primera instancia de la educación, es decir, desde la formación de la familia. Lamentablemente vivimos en una familia bastante machista, androcéntrica y no es de ahora, si no es un tema histórico mundial, a nivel nacional y sobre todo regional, en Ayacucho con mayor razón se evidencia esta situación, donde el hombre es el centro de atención y la mujer está rezagada para otras actividades de espacios privados, como el hogar y sus labores.

A la vez observo, que poco a poco se va avanzando y esta situación va cambiando. Hoy en día las mujeres van adquiriendo empoderamiento, y por ello ya están ocupando cargos importantes. Entonces hay un empoderamiento, hay un avance, pero todavía queda mucho por hacer, sobre todo en la Sierra y las zonas rurales.

Si tú vas a la zona Rural, el índice de machismo es mucho mayor. En cambio, en la ciudad, en la zona urbana, las cosas van siendo diferentes.

Otro aspecto a realizar para mejorar este tema, es invertir un presupuesto a nivel del Estado, ya que el presupuesto es necesario para trabajar la mejora y calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia.

Finalmente, también es necesario una capacitación constante de todo el personal, porque nosotros que hemos vivido a lo largo de nuestra historia social y personal, con la mentalidad de que el hombre y la mujer son dos cosas totalmente distintas. Y es necesario poder entender, comprender y practicar el enfoque de género en nuestro quehacer laboral. Pero no se puede realizar este cambio de un día para otro, deberá ser algo progresivo.

También es necesario que a través del empoderamiento y la educación la propia mujer sea quien pueda cumplir con las resoluciones y seguir un proceso. Muchas veces la mujer denuncia, pero después de denunciar cuando pasan 2 o 3 días, desisten de continuar y generan conflictos a la policía y la fiscalía, por ese retroceso personal. Entonces, tú cómo puedes tratar de seguir si la misma persona no se deja ayudar.

Por eso recalco que es un tema de capacitación, de educación, no solo del personal que trabaja acá, sino de la misma persona, también de la misma mujer.

CATEGORIA 2: VIOLENCIA FAMILIAR

1. En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

La principal medida adoptada es y debe ser la celeridad, la atención diligente tanto de la policía como de la Fiscalía. "Diligente" es una atención cuidadosa y responsable, cuando llega un caso a tus manos, no lo puedes dejar encarpetao, siempre tienes que actuar de manera diligente y cuidadosa, porque a eso se refiere un debido proceso.

Si la ley te señala los plazos o ciertas diligencias, tú tienes cumplir con eso tal como te lo indican los protocolos, para ello existen protocolos de actuación del fiscal, del policía o del juez en este tipo de casos de violencia contra la mujer, eso es lo que garantiza el debido proceso.

Pero el debido proceso es un ideal de perfección, y no siempre se cumple a la perfección las cosas, tal como sucede en la vida misma. Puedes soñar muchas cosas, pero no necesariamente ocurre tal como tus sueños. Lo importante es tratar de hacer lo correcto, para en lo posible no lesionar derechos.

Otra de las medidas que se adoptan para garantizar el debido proceso son las medidas de protección y no solo en el dictado, sino en la ejecución, porque muchas veces puedes dictar, pero si no ejecutas es letra muerta.

Entonces cuando hayas cumplido con las medidas de protección, la investigación continúa porque la medida protección es solamente una medida cautelar de carácter preventivo, pero la investigación paralelamente continúa. Entonces, el

fiscal o el juez hace que la investigación siga de forma paralela a la medida de protección, eso es lo que garantiza el debido proceso, tanto en las investigaciones o en el proceso mismo.

Finalmente, la responsabilidad de cada servidor, cada funcionario público que conoce estos casos, es fundamental. Pero ya es a criterio de cada funcionario.

2. En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Creo que básicamente un obstáculo es el idioma para las personas que provienen del campo y son quechua hablantes y muchas veces el personal que trabaja en estos ámbitos, no hablan el idioma, convirtiéndose en una limitación muy fuerte.

Aparte de eso, otro obstáculo es la falta de peritos médicos legistas o psicólogos que también hablen el idioma, porque tú como psicólogo, ¿cómo podrías entrevistar a una usuaria que habla quechua? Entonces se tiene que tener a disposición traductores de quechua al español, y existe una lista larga, porque no son pocas víctimas de violencia en la zona rural. Y en Ayacucho, hay abundante quechua hablante.

En cuanto a la victimización, eso es parte del mismo sistema, porque para no revictimizar, todo sería Cámara Gesell y no poseemos las condiciones necesarias para poder atender a todos los casos de violencia.

La violencia no sólo se refiere a la sexual, también a la económica, psicológica. Incluso ahora las agendas en cámaras Gesell están programadas de acá a tres o cuatro meses, y no vamos a esperar tanto tiempo para llevar un caso, pues hasta ahí los plazos ya se habrán vencido.

El acompañamiento está pues enfocado en los centros de emergencia mujer, en caso de las víctimas y en caso de los agresores, el CAI (centro de atención al investigado), pero el tema es que eso solamente existe, creo que en tres regiones a nivel nacional Lima, Trujillo y Ayacucho, y aunque una de ellas es Ayacucho solo cuenta con dos psicólogos a más para todos los casos. Y acaso el resto de las regiones no registran violencia. ¿Y cómo se va a cambiar eso? Sino se hace lo necesario, nada cambiará.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Yo creo que apoyan mucho los mecanismos de protección. Así como lo hace el centro de emergencia mujer. En la Fiscalía tenemos el programa de protección a las víctimas, que también apoya mucho. Pero no podemos decir que estos mecanismos sean eficaces en un 100%, porque eso está sujeto a otros factores.

Básicamente, esos factores son de la propia víctima. No es por culparla, pero muchas veces las investigaciones, los juicios se caen porque la víctima no colabora, entonces nosotros como fiscales, como policías no podemos obligarlas a actuar de otra forma o hacer otras cosas. Entonces, por ello es importante el

acompañamiento, sensibilizar a la víctima a que continúe, se ponga fuerte y busque justicia para lo cual denuncio y no sea nada en vano.

4. En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

No, no se cumple a cabalidad.

Las medidas de protección dictan muchas cosas, por ejemplo, no acercarse, no comunicarse, no agredir, el retiro del hogar, etcétera. Pero eso no se cumple, yo no tengo un porcentaje, pero sé que es alto el porcentaje que no se cumple ¿por qué? Porque el ciclo de la violencia misma por su propia naturaleza origina esto. Al ser cíclico, después de estallar la violencia, existe momento de la reconciliación entre el agresor y la víctima, es en ese momento donde no se cumple la medida que dicta debe alejarse, que no debe comunicarse, todo queda en letra muerta. El juez lo dijo, pero si ellos de mutuamente se han reconciliado están en la fase de luna de miel, eso ya no se cumple.

Y lo mismo ocurre con el acercamiento, si están bien, si están reconciliados, evidentemente se van a acercar, y la medida que dicta el retiro del hogar también ya no se cumple, debido a esa reconciliación.

El juez ya dictó su medida, dio la orden, que se llegue a cumplir, ya es otra cuestión. Pueden incluso llegar a cumplir al inicio, un día, dos días, una semana o dos semanas están alejados tal como lo dice la orden, pero después de un tiempo por los hijos, por ellos mismos o por los bienes, vuelven a estar juntos. En casos de violencia influyen muchos factores que hacen que no se cumplan con las resoluciones judiciales, como la familia, los hijos, la parte económica, la dependencia emocional, etcétera.



MAURICIO AVILA FERNANDEZ
Fiscal Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga
Distrito Fiscal de Ayacucho



Título: "Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022"

AUTORES: KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA Y KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON

Participante: LUZ DIANA GAMBOA CASTRO Abogada	Lugar: AYACUCHO, HUAMANGA
Genero: Femenino	Edad: 38 años

CATEGORIA 1: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Con relación al tema de si se viene cumpliendo o no la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar, podríamos señalar que, de parte de los órganos jurisdiccionales sí existe la voluntad, lo cual se puede reflejar en el tema de la productividad de los sistemas de justicia, ya que existen plazos establecidos, los cuales deben de cumplirse. El problema muchas veces se da en la fase de implementación de las medidas de protección, específicamente en la fase de ejecución de éstas. Entonces lo que ocurre, es que muchas veces existen ciertas deficiencias de algunas instituciones del Estado para garantizar plenamente los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

A nivel formal, en cumplimiento de la ley, definitivamente sí se cumple la tutela jurisdiccional efectiva, porque de esta manera a través de la tutela jurisdiccional efectiva el Estado da respuesta a la necesidad de poder garantizar, que los órganos jurisdiccionales puedan resolver un conflicto de intereses. Por ello, pienso que sí existe una tutela jurisdiccional efectiva, pero los problemas que acontecen se dan en el proceso de ejecución, en la forma como se canaliza, entendiendo que es un sistema que debería de trabajar para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres, e integrantes del grupo familiar. Si bien el Poder Judicial concluye su actuación dictando una medida de protección o dictando una sentencia, el trabajo va mucho más, tiene establecerse una articulación interinstitucional.

Se debe buscar que una víctima de violencia familiar se pueda reinsertar incluso a la sociedad, por ejemplo, a través de la obtención de un puesto de trabajo. Si eres estudiante, debes de tener un permiso o licencia, en caso trabajes en un determinado lugar como una institución pública, podrías pedir rotar a otro centro de trabajo, o sea, son varias disposiciones que la ley establece. A nivel formal sí existe ese intento, ya que existe una corriente a nivel de contexto internacional sobre estos temas de violencia contra las mujeres. Sabemos hay muchos más derechos que se podrían conquistar, pero estamos en ese camino. Sin embargo, vuelvo a señalar es un tema más de política misma del Estado, donde podamos realizar un trabajo con distintos especialistas. El trabajo debe

ser en conjunto no sólo con abogados, sino también psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras y otros profesionales que pudieran coadyuvar al fortalecimiento de capacidades de las mujeres. Existen casos, donde aún con una sentencia a favor, ellas vuelven con sus agresores.

Entonces, si bien existe este esfuerzo del Poder Judicial, el cual evidentemente no es perfecto, hace mucha falta un trabajo también del resto de las instituciones y el mismo estado para garantizar que esta mujer víctima de violencia, salga finalmente de la violencia.

2. En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Con relación al tema de los plazos, están establecidos en la ley 30364 y también en forma supletoria en el código procesal civil y también en el tema del código de niños y adolescentes, en caso de que sean víctimas de violencia.

Cuando existe un caso de violencia familiar, el juzgado de familia asume la competencia para dictar medidas de protección y realizar actuaciones urgentes a efectos de salvaguardar la integridad de la víctima de violencia familiar y en el caso de que exista, por ejemplo, violencia psicológica, violencia física o incluso violencia sexual, en paralelo se apertura una investigación en el Ministerio público para determinar si es que hay indicios reveladores de la comisión de un ilícito penal y luego eso se judicializa aparte en un proceso penal, entonces tenemos en paralelo un proceso, podría decirse de naturaleza familiar o civil que es asumido por el juzgado de familia, orientado a dictar medidas de protección y realizar acciones inmediatas y para salvaguardar la integridad de la víctima, y segundo, tenemos un proceso que de por sí es el delito, que puede ser una lesión leve, puede ser una falta, puede ser algo mucho más grave, etc.

Entonces lo que ocurre es que los plazos a nivel del juzgado de familia conforme a la ley, sí se tratan de cumplir, porque son casos de urgencia. Porque hay una inacción, puede esto generar una forma más grave de violencia contra la mujer, por ejemplo, un feminicidio. Y ya existieron casos en los que, por una mala acción o inacción del órgano jurisdiccional ocurrió un hecho aún más grave del que dio origen a la denuncia. Por ello, se trata de tener bastante cuidado con los plazos en casos de Violencia contra las mujeres.

A nivel del Ministerio Público, el plazo de la investigación es un poquito más largo, porque se puede ampliar por diversas razones. Hay que tener en cuenta que la Fiscalía a la vez, asume bastante carga laboral, se observa que se hacen los esfuerzos, aun así, no existe celeridad en los procesos, pero creo que esto es una cuestión más de carácter presupuestario, capacitación e implementación de tecnología. Haciendo énfasis en el personal capacitado, con vocación de servicio que estén dispuestas a generar un cambio.

Como vuelvo a señalar la estructura, la norma, el estado, tal y como se organiza, también está, como para hacer una lucha frontal, pero el problema es siempre de carácter presupuestal y también el tema de capacitación y vocación de servicio en gran medida también, porque te pueden dar las mejores condiciones materiales, pero si hay personal no capacitado y personas sin vocación, no se puede generar un cambio.



3. En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Como lo vuelvo a señalar, están enmarcados en una política no solamente nacional, sino incluso internacional, que busca reducir los índices de violencia en agravio de las mujeres y el tema de la tutela jurisdiccional efectiva, sabemos muy bien que todos los órganos jurisdiccionales hacen todos los esfuerzos para poder cumplir con la normativa vigente.

Sin embargo, las limitaciones que podrían encontrarse, es en el hecho de que los derechos de las mujeres no son derechos definitivos, se dan en forma progresiva, tienen que estar creando normas jurídicas en función también de la realidad y la necesidad de la población y las nuevas formas o figuras delictivas que están surgiendo, por ejemplo, ahora, hay nuevas formas de violencia, donde las mujeres resultan agraviadas. En otros países existe una regulación más detallada y exhaustiva de los delitos.

A la fecha sí es considerado como delito, si es que se difunde la imagen íntima de una mujer sin autorización, pero las penas todavía no son muy drásticas, y hay bastante desconocimiento. En otros países como México, las penas ya son más drásticas, y a la vez existen casos emblemáticos de mujeres que han iniciado toda una corriente para que se pueda generar un cambio normativo, lo que todavía no ocurre en nuestro país. En resumen, quiero decir, que los derechos que a la fecha hay, tienen que seguir impulsándose, no descuidarlos para no generar un retroceso, entonces la idea es seguir en la lucha, seguir innovando, seguir sumando esfuerzos desde los ámbitos de las abogadas, las psicólogas y de todas las personas que definitivamente están buscando el tema de la reducción de los índices de violencia, el cambio es progresivo.

A la fecha sí se tiene una normativa. Esa normativa tiene definitivamente muchas limitaciones, el avance es progresivo. Es como la primera etapa, son los cimientos, entonces falta todavía otro conjunto de derechos que tienen que ser reconocidos, como el caso, por ejemplo, de la violencia obstétrica que no está regulado en nuestro país, pero que sí está reconocido en Bolivia, como una forma de violencia contra la mujer. En nuestro país había un proyecto de ley para poder regular el tema de la violencia obstétrica y el parto digno, pero sólo quedó en un proyecto de ley.

Entonces igual hay varias formas nuevas de violencia, el hecho de que aparezca la tecnología y el mismo avance de la sociedad también generan nuevas formas, por ejemplo, tema de la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, el tema de la alienación parental, son figuras nuevas que se están implementando en nuestro país. Temas como la tenencia compartida son reciente en nuestro país. Falta mucho más para trabajar a nivel normativo. No se puede decir que ya este completado. Es una primera etapa, pero necesitamos seguir trabajando.

4. En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Uno de los aspectos fundamentales para obtener una mayor efectividad de la Tutela Jurisdiccional efectiva es la implementación de mayor personal, especializado con vocación de servicio.

Debe existir un equipo multidisciplinario mucho más amplio, porque el equipo del Poder no se abastece, necesita mayores trabajadores sociales, más psicólogos, incluso



educadores que puedan complementar la labor que desarrolla el Poder Judicial, sobre todo en la fase de ejecución de las decisiones judiciales.

Vuelvo a señalar, el propósito no solo es que se emita una medida cautelar, se expida una resolución o una medida de protección o se emita una sentencia. Se busca mayor implementación, por ejemplo, cuando se dispone que tanto la víctima, como el agresor acudan a un tratamiento psicológico, deberán hacerlo a través de un seguimiento y acompañamiento. El juez puede hacer los requerimientos necesarios, pero dependerá mucho del personal especializado para cumplir efectivamente con el trabajo.

Será fundamental el tema de capacitación, de presupuesto, de reclutar personal con vocación de servicio, con estos elementos, definitivamente se estaría mejorando la tutela judicial efectiva. No dejar de lado también, la capacitación al personal policial, ya este se encarga de cumplir las medidas de protección. Por ejemplo: de ejecutar las medidas de restricciones, asegurarse que el agresor no se acerque a la víctima y otros.

Todo el proceso de implementación depende de un equipo, una eficiente y efectiva ejecución, en este aspecto radica el principal problema.

CATEGORIA 2: VIOLENCIA FAMILIAR

1. En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

En cuanto al debido proceso, sabemos muy bien que lo obligatorio y fundamental frente a un caso de violencia familiar en sus distintas modalidades, es la ficha de valoración de riesgo, eso es fundamental, de esta manera establecemos si existe un riesgo leve, un riesgo moderado, un riesgo grave. Entonces en función de la ficha de valoración de riesgo se tiene que derivar al Poder Judicial, puede existir el caso que sea aplicada directamente en el juzgado, inmediatamente se hacen cumplir los plazos establecidos en la ley y en la norma procesal. Si se cumplen, según mi experiencia.

El problema es en la fase de ejecución, aquí surgen las limitaciones, una vez emitidas las resoluciones, el órgano jurisdiccional se desvincula. En el juzgado de familia todo se enmarca en la ley 30364, los plazos se cumplen por ley, y al ser casos de violencia contra la mujer, todo incluso está aún más controlado.

El problema podría ser también en el ámbito del proceso penal, ya que las normas que regulan ese ámbito ya no están en la ley 30364, ésta se presenta de forma complementaria, tienen relevancia el Código Penal y el código procesal penal.

Es aquí donde podría existir una vulneración. Tendríamos que revisar, no de forma genérica, sino cada caso en específico, realizar un seguimiento al caso concreto, si evidencian vulneraciones al debido proceso. No podemos dar una percepción generalizada, hacerlo sería una respuesta muy subjetiva.

2. En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar en cuanto al acceso a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho, coinciden bastante con las barreras de acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables, las cuáles no sólo abarca a las mujeres sino también a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores.

Estas limitaciones son propias del sistema de administración de justicia, el cual no puede establecer mecanismos que puedan erradicar aún las barreras de acceso a la justicia. Estas limitaciones no tienen sólo que ver con los enfoques que se deben aplicar según la ley 30364, sino también, con las cualidades vinculadas, por ejemplo, a la procedencia, muchas mujeres provienen de zonas rurales, tienen problemas para comunicarse, por ser quechua hablantes muchas veces.

A esta limitante hay que agregar también, lo relacionado a los recursos económicos, si bien el acceso a la justicia en caso de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no implica el pago de ninguna tasa judicial, las víctimas deben generar gastos para desplazarse, y poder seguir el caso, y esto se complica aún más cuando no hay celeridad en el proceso.

Otra limitante está vinculada a las casas refugio. Las mujeres que son víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, deben ser protegidas por ellas, ya que en algunos casos si bien, se dispone que el agresor se aleje, generalmente permanecen en el mismo domicilio, que es de conocimiento del agresor. En medio de esta situación, El entorno familiar puede ser hostigante y condiciona a la revictimización. Por ello la importancia de las casas refugios de naturaleza temporal, son vitales para cautelar los derechos de las víctimas, donde ellas puedan recibir un soporte emocional. Se requiere de un equipo multidisciplinario que pueda empoderar a la mujer, para generar sus propias fuentes de ingresos, debido a que lo económico es una gran limitación. El hecho de que una mujer no pueda valerse por sí misma económicamente y no pueda cubrir sus necesidades y la de sus hijos en caso los tenga, será una limitación que llevará a que muchas veces siga teniendo contacto con el agresor y el ciclo de la violencia continúe. Por ello, La falta de empoderamiento de la mujer es una limitación importante.

A su vez, se requieren de abogados especialistas capacitados que puedan dar un soporte adecuado a las víctimas, con una asesoría legal permanente. Las barreras aún existen a pesar de la búsqueda por garantizar el acceso a la justicia

Si bien se busca garantizar el acceso a la justicia sin ningún tipo de barrera. Estas siguen presentes

Se les acompañan, toma la denuncia, solicitan las medidas de protección, pero no continúa el acompañamiento para la víctima.

Se ha mejorado bastante, se debe incorporar más personal, para que la atención sea más específica y se logre solucionar cada problema.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Son varios factores, la Ley 30364 genera una modificación importante, no solo las políticas orientadas a luchar contra la violencia contra hacia mujer, esta ley habla del factor prevención y también la intervención de los gobiernos locales, regionales y la

articulación interinstitucional, el cual debe ser un trabajo conjunto para que se pueda difundir a través de la prevención los derechos de las mujeres, como son las relaciones interpersonales saludables, el tema de que las mujeres no puedan tolerar ningún tipo de maltrato, que puedan valerse por sí mismo a través del empoderamiento femenino. Está vinculado al hecho de que puedan conocer sus derechos. Una educación para comprender y conocer los derechos fundamentales que todas las personas poseemos.

Muchas veces se desvaloriza a la mujer, por quedarse encasa en su labor de madre y ama de casa. Tomando como nada importante y relegado el trabajo doméstico y la crianza de los hijos a tiempo completo. Y muchas veces se colocan en una situación de sumisión. Por ello, las mujeres deben empoderarse, y establecer relaciones de pareja saludables, tener un pleno conocimiento de sus derechos y así evitar las situaciones de violencia. Y pueda detectar y frenar estas las situaciones.

Si bien existen mecanismos de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia familiar, estas aún están en un proceso incipiente, porque el hecho de apoyar a las mujeres, para que éstas puedan tener espacio de desarrollo deben ser muy integrales, no se solucionará con el solo sistema de administración de justicia. Parte desde la primera infancia, la educación, y la sociedad misma, la cual debe tener una visión integral del significado de ser mujer y ser varón y de cómo se tienen que dar las relaciones interpersonales saludables.

Los índices demuestran un gran desconocimiento de las mujeres de sus derechos, y se encuentran con una sociedad donde normalizan la violencia hacia ella en sus distintas formas. Y por ello muchas veces no se denuncian estos casos, o desisten de haberlo iniciado. Si bien tienen la posibilidad de acceder a la justicia, pero este acto es más formal. Se dan las medidas de protección, pero se quedan en la parte formal. El trabajo debe ser más integral.

Es importante el apoyo psicológico no sólo a la mujer sino también a sus hijos, en caso los tenga. Son procesos complejos que no concluye solo con las visitas al psicólogo o medidas de protección, es un trabajo integral, en nuestro país se intenta realizar a través de los equipos multidisciplinarios, pero al ser altos los índices de violencia, no puede abastecer a todos los casos. Por lo que se necesita mayor presupuesto y mayor voluntad política. Un programa integral que parta desde la educación, trabajo colectivo, de difusión de todos los derechos de las mujeres y las personas en general.

4. En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Si bien se dictan medidas de protección o las asignaciones anticipadas como medida cautelar en el caso los alimentos para los menores, en beneficio de una madre que es víctima de violencia. Lo que ocurre es que también existen las funciones de la policía y el seguimiento que deben realizar, y es donde hay una serie de limitaciones, por ello, se requiere un trabajo más integral, instancias más especializadas, y una resocialización de los agresores, con pena suspendida o efectiva deberá rehabilitarse, para no repetir el patrón de conducta con otras mujeres. A ello agregarle la importancia de la labor preventiva de los órganos jurisdiccionales. Los gobiernos regionales y locales también deben actuar en estos casos, como instituciones públicas que son.



En el tema si se cumple, porque se emite la medida de protección, pero en el aspecto práctico no del todo. Ya que, si bien la mujer presenta la denuncia, y se aleja del agresor, aún sigue expuesta, a volver ser víctima de violencia o también convertirse en agresora y se genera un círculo de violencia, al no tener el soporte emocional, económico, todas las herramientas que le permitan asumir con responsabilidad el tema de su maternidad, de su desempeño laboral y otros, se vuelve un trabajo complejo. El cual, implica políticas más amplias por parte del Estado, como, programas de salud mental, programas de empleo para las mujeres víctima de violencia (no como asistencialismo), programas de capacitación, financiamiento por parte del Estado para adquirir, por ejemplo, un capital y generar así sus ingresos. De esta manera se contribuye a que la mujer pueda independizarse, empoderarse y finalmente sanar. No sólo se termina con la denuncia, con las medidas de protección. Implica un seguimiento, apoyo, e implicaría un presupuesto para realizar todo aquello. Las medidas son muy escasas y no abastecen a la demanda de procesos de violencia que existen.





Luz Diana Gamboa Castro
ABOGADA
C.A.A. N° 1316



Título: "Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022"

AUTORES: KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA Y KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON

Participante: Mg. Marilú Rodríguez Martínez Mauricio Abogada.	Lugar: Huamanga - Ayacucho
Género: Femenino	Edad: 34 años

CATEGORIA 1: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

El órgano jurisdiccional de familia - Ayacucho si viene cumpliendo con tutela jurisdiccional efectiva, emitiendo de manera inmediato las medidas de protección y obligando a las otras entidades del Estado a coadyuvar con la ejecución de las medidas, como es la Comisaria de Familia, el Centro de Emergencia Mujer y la fiscalía.

Considero que en este Distrito Judicial la protección es más completa que en otros distritos jurisdiccionales, esto es, a parte de las medidas de protección emiten pronunciamiento sobre las medidas cautelares en temas de tenencia y alimentos en favor de los niños (as) y adolescentes. Es decir que hay un intento de proteger los derechos fundamentales de las mujeres víctima y de su prole en caso la tengan.

2. En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Si existe una intención por parte del órgano jurisdiccional de cumplir los plazos según lo establecido en la ley. Dictando adecuadamente las medidas de protección, sobre todo en los casos severos y moderados. Pero existen ciertas limitaciones, que muchas veces impiden que estos plazos de cumplan conforme a ley. Por ellos podemos hablar de un cumplimiento parcial, no de manera general en todos los casos. Hay un tema logístico y estructural que merece atención para poder atender con celeridad la gran demanda de caso de violencia.

Abg. Marilú Rodríguez Martínez
Ref. C.A. 2017
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

3. En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Principal limitación son las propias agraviadas no coadyuvan con el proceso tuitivo por diversos factores, uno de ello es el tiempo, por la distancia, trabajo, la dependencia afectiva y económica a sus agresores, etc. Y un porcentaje vuelve con el agresor y recaen en actos de violencia familia.

También tenemos limitaciones en cuanto al escaso presupuesto para poder hacer una implementación logística y de personal especializado, para estos casos de violencia contra las mujeres.

4. En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Exista una educación en estos temas para toda la población, y enfocarnos especialmente en el empoderamiento de la Mujer Víctima de violencia familiar, para que ellas puedan tener la independencia económica y emocional que se necesita para poder afrontar estos casos de violencia. Los factores económicos son de suma importancia, y así puedan tener más seguridad al iniciar un proceso y continuar hasta el final, generalmente por temas económicos vuelven con el agresor y otra vez se tornan en actos de violencia familiar; y ello influye en la ineficacia de la Ley.

Otro factor a mejorar es la empatía de todos los servidores involucrados en materia de violencia familiar, sea la comisaria de familia, poder judicial, fiscalía, centro de emergencia mujer u otros. Para es muy importante la capacitación del personal en estos temas y poder desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los enfoques necesarios, en este caso el enfoque de género.

Por lo tanto, se requiere si bien la capacitación de los funcionarios, también la educación personal es necesaria

CATEGORIA 2: VIOLENCIA FAMILIAR

1. En su opinión ¿Qué medidas se adoptan para garantizar el debido proceso en los casos de violencia familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Las medidas son varias, entre ellos están las siguientes: Retiro forzoso del agresor del hogar conyugal o convivencial, impedimento de acercarse a la víctima en su domicilio, centro de trabajo, vía pública, u otros lugares, prohibición de comunicarse con la víctima por teléfono, redes sociales u otro medio similar, orden de terapia psicológica para las partes sea víctima o agresor, prohibición de volver a incurrir en nuevos actos de violencia familiar.

La celeridad es vital en estos casos de violencia. Así como asegurar que estas medidas de protección dictadas, también sean ejecutadas.

2. En su opinión ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Existen una serie de limitaciones entre las principales podemos mencionar: la falta de empatía de los trabajadores del Estado involucrados en temas de violencia familiar, los patrones socio culturales, estereotipados (machismo) hacen que minimicen las consecuencias de las violencia familiar, la concientización de toda la población, que violencia no solo daña a la víctima sino a los otros integrantes (como son los hijos), la falta de un seguimiento diligente de casos de violencia familiar en el ámbito penal, para lograr las condenas, así como el acompañamiento a la víctima por parte de los órganos.

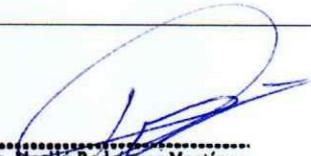
3. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted, que, son eficaces los mecanismos de protección y apoyo para las mujeres víctimas de violencia familiar para acceder a la justicia en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Los mecanismos de protección están regulados en la ley 30364, pero la ejecución de esas medidas de protección dictada por el juzgado no es tan eficaz por diversos factores. Uno de ellos es por falta de recursos humanos para gran cantidad de casos de violencia familiar.

El apoyo integral a las victimas también está regulado en la ley 30364, donde en primer orden presta apoyo la PNP, CEM, Juzgado De Familia, Fiscalía y en segundo orden están los hospitales, Centro laborales de la victimas para las licencias, etc.

4. En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Considero que no, si bien se logran dictar las medidas de protección y resoluciones, muchas veces están no se llegan a cumplir por parte de la víctima. Pero si sosiega en mayor parte la reincidencia de la violencia familiar, debido a que el delito de violencia familiar tiene una pena efectiva, y la mayoría de la población agresora por temor a la pena privativa se abstienen a reincidir en actos de violencia familiar.


Abg. Marilu Rodríguez Martínez
Reg. C. A. A. 2017
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS







Título: “Tutela Jurisdiccional Efectiva y las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho, 2022”

AUTORES: KATIA DE LOS MILAGROS KOGA AVILA Y KATHERINE FABIOLA ROLDAN PICON

Participante: Magaly Cuadros Maggia JUEZA DE FAMILIA	Lugar: HUAMAGA - AYACUCHO
Género: Femenina	Edad: 53 años

CATEGORIA 1: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que se viene cumpliendo con la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en la Ley 30364 en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

La ley N° 30364, nos abre un panorama especial. Anteriormente estábamos con la ley N°26260, y aunque existían dentro de la ley las medidas de protección necesarias, estas no se hacían efectivas, tenían procesos que podían durar cinco años. Y era complicado emitir una sentencia después de dos o tres años, cuando la situación del hecho que se nos ponía en conocimiento podría haber variado, ya que el tema de riesgo puede variar según la situación.

La ley 30364 es una ley de protección y tutela efectiva de los derechos de la mujer y los integrantes del grupo familiar, hay una necesidad de cautelar esos derechos, en este caso específicamente hablamos de las mujeres víctimas.

Considero que existe una tutela efectiva sobre los derechos de la mujer, y cuando hablamos de tutela nos referimos a un debido proceso, y lógicamente nosotros como jueces y juezas somos garantes de los derechos constitucionales de todas las personas.

En efecto se garantizan los derechos fundamentales y el debido proceso de las personas a través de esta ley de protección y las medidas de protección respectivas, en la medida que toda decisión debe ser debidamente motivada y fundamentada. Por ejemplo: Si tengo la urgencia de sacar al agresor de su hogar debo fundamentar el por qué, lo cual será evidente por la amenaza latente a la integridad de la víctima, siendo lo más probable que la ficha de valoración evidencie que el riesgo es grave. Por ello, Tenemos que cautelar los derechos fundamentales de la víctima, su derecho a la vida y la integridad, por ello es que, no estamos vulnerando el derecho de ninguna de las partes.

Tenemos que diferenciar que existen dos ámbitos de actuación en dicha ley, la cuales son el ámbito de protección y de sanción. Nosotros los juzgados de familia, estamos abocados al tema tutelar, es un rol tutelar de protección de la víctima. El tema de sanción es un tema netamente penal, en el cual no somos competentes. El denunciado tendrá su derecho a defensa sobretodo en la fase penal. Nosotros lo que hacemos en la fase tutelar, es proteger a la víctima de un riesgo de sus derechos fundamentales, ya que existe la necesidad de cautelarlos. Incluso el tribunal constitucional en una sentencia, nos ha dicho que en estos casos no se considera una vulneración a los derechos fundamentales de la parte denunciada, porque estamos hablando de un tema de protección de dignidad y resguardo



de los derechos fundamentales de la víctima. Los jueces y juezas debemos entonces ponderar los derechos, siendo el derecho a la vida de la víctima, más importante, y allí estará nuestra razón de emitir la medida de protección adecuada, muchas veces sin ir a la otra. Parte. Son dos ámbitos totalmente distintos.

2. En su opinión ¿Se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley 30364 para garantizar la protección de los derechos vulnerados de las mujeres víctimas violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

A la fecha, en el distrito judicial de Ayacucho existe una subespecialidad de violencia que es el tercer juzgado de familia, y también un juzgado transitorio que ve netamente las medidas de protección.

La ley nos indica cuales son los plazos, para emitir la medida de protección, el término de 24 horas para el riesgo grave y severo y las 48 y 72 horas según sea el caso, las medidas de protección en caso de riesgo leve y moderado. Pero en el distrito judicial de Ayacucho, hemos tratado de organizarnos para cumplir con estos plazos. Cuando éramos juzgado que tenía que ver netamente las causas civiles y de violencia, nos avocábamos una semana a resolver las medidas de protección, paralizamos toda nuestra carga y nos íbamos a emitir las medidas de protección. De tal forma que debíamos cumplir lo que dice la ley, ya que la naturaleza de estas medidas, son de una tutela jurisdiccional inmediata, es un proceso de urgencia.

Estoy segura de que sí se emiten las medidas de protección adecuadas, a través de los operadores capacitados. En este caso será el juez o la jueza quien determina la medida que corresponde a cada caso. Lo importante es saber que su cumplimiento si se está dando.

3. En su opinión ¿Cuáles son las principales limitaciones de los instrumentos legales vigentes para garantizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

En nuestra práctica judicial hemos observado que efectivamente hay limitaciones.

En primer lugar, nos dieron la ley 30364, sin capacitación, si un plan de cómo teníamos que aplicarla. Dada la ley, inmediatamente ya teníamos que aplicarla.

Lo segundo es el tema de capacitación, los operadores de justicia teníamos una concepción machista. No necesariamente en el juzgado, por ejemplo: la víctima iba a la policía y la persona quien la atendía la revictimizaba preguntándole que ha hecho, para tener que ser violentada. Lo que hacía desistir a las víctimas de acudir a los órganos de justicia.

Tuvimos una serie de dificultades con el tema de la carga procesal. Con ello sumarle a no tener los medios tecnológicos (pocas computadoras), el personal era insuficiente, teníamos que resolver otras causas, aún no habíamos logrado el tema de turnos. Que la ley no llegará con un presupuesto, era una gran limitación, ya que esto es sumamente necesario para enfrentar el reto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

La mayor dificultad es el tema presupuestal, para la ejecución de medidas, a pesar de que podíamos dictar dentro de las 24 horas. La policía no tenía la logística necesaria para hacer el retiro, por ejemplo (gasolina, patrullero, etc.). Los horarios de la policía, no coincidían con los nuestros. La policía no tiene la infraestructura adecuada para hacer frente a esto.

El otro tema es sobre el empoderamiento de la mujer, nosotros, por ejemplo, dictábamos una medida de protección, y la mujer desistía, debido a la dependencia económica o emocional que tiene la víctima hacia el agresor. La realidad del Perú es muy diversa, y la diferencia con otros países es abismal, dónde la víctima puede llegar a tener una pensión que le asigna el Estado para poder solventar los gastos, una pensión de alimentos para ella



y sus hijos, tienen una casa refugio, donde la víctima puede estar segura satisfaciendo sus necesidades básicas.

Nuestra realidad es distinta, aunque tenemos una casa refugio, esta nunca ha tenido la infraestructura adecuada, la logística necesaria, incluso no abastecía de alimentos. Por lo que la víctima al verse desprotegida y con necesidades que satisfacer, aún más cuando tiene hijos, firmaba el acta y salía.

Existen un avance mínimo, pero nos falta mucho por trabajar.

4. En su opinión ¿Como se puede mejorar la efectividad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

En primer lugar, pienso que va por el tema de educación. Informar a la ciudadanía la importancia de proteger los derechos de estas personas y la importancia de vivir una vida libre de violencia. No es una lucha por que la mujer sea mejor que el hombre, sino por la igualdad. Y esa igualdad la vamos a conseguir cuando se respeten nuestros derechos. Por la historia sabemos que antes no teníamos los derechos de ahora (no teníamos ni derecho a votar), por lo que esta ha sido una lucha constante, y hemos venido ganando derechos a través del tiempo.

Tenemos que luchar para que de esta manera la desigualdad, discriminación y la violencia en todas sus formas pueda frenar. El mensaje que debemos dar es que la mujer ya no es la que no tiene conocimiento, no razona. Podemos ser ambos líderes.

Debemos concientizar a todos y todas, para hacer ver que esta lucha de las mujeres es la lucha por la igualdad y la no discriminación de sus derechos fundamentales. Este problema repercute en todos los ámbitos.

Es fundamental también el tema de capacitación de los operadores de justicia. La especialización es importante, pues nos permite afrontar las situaciones del conflicto mucho más rápida.

La policía debe estar debidamente equipada, capacitada para poder efectivizar de esa manera las medidas de protección. Ya que el trabajo es con ellos, y las personas van directamente a ellos.

Por ejemplo: muchas veces los policías decían que no podían ir a la casa, porque no tienen autorización, pero ahora las modificatorias ya nos indica que podemos ingresar. Los policías al no estar capacitados, no tienen el conocimiento para poder efectivizar la Tutela inmediata.

El tema de la capacitación y especialización es muy necesario, y aún hace falta.

El trabajo conjunto con los temas de salud, si el agresor y la víctima no cumplen con las terapias psicológicas, esto ni irá en avance. Es primordial que la víctima tenga el apoyo para saber afrontar esta situación tan difícil, en el ámbito físico y emocional, lograr que se sienta segura, ya que muchas veces se siente culpable. Necesita las terapias y el acompañamiento necesario, debe sentir que la justicia está de su lado, y darle a conocer que ha hecho lo correcto al denunciar. La afectación es tan grande, que también se extiende a los hijos. Por lo que la educación y el empoderamiento de la mujer resultan sumamente necesarios.



4. En su opinión ¿Se cumple a cabalidad con lo resuelto por el Poder Judicial en los casos de violencia contra la mujer en entornos familiares en el distrito judicial de Ayacucho? Explique Ud.

Dentro de las medidas de protección sobretodo el retiro del hogar, si se viene cumpliendo, ya que las modificatorias nos indican que podemos realizarlo sin mayor problema, existe una responsabilidad de los operadores y operadores de resolver eficazmente sus resoluciones. Aun así, considero que, si hay un cumplimiento, pero de forma parcial no en su totalidad. Está en nosotros hacer que se cumplan la efectividad de las medidas de protección, si no hay la efectividad no habrá la protección debido a la víctima. No hay un cumplimiento total, sólo parcial, pero esto ya resulta un avance.

.....
Magaly Cuadros Maggia
JUEZA (T)
Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Poder Judicial

